



Quinto Informe de Seguimiento

Belice

22 de Noviembre, 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

BELICE –QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción.

1. El presente informe presenta un análisis del Informe de Belice a la Plenaria del GAFIC, con el propósito de corregir las deficiencias identificadas en su Tercer Informe de Evaluación Mutua (IEM). La tercera ronda de Informe de Evaluación Mutua de Belice fue adoptada por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2011, en Honduras. Belice fue colocado en seguimiento expedito y la obligación de informar cada Plenaria. Belice presentó informes de seguimiento en noviembre de 2011 mayo y noviembre de 2012 y mayo de 2013. En mayo de 2013, la Plenaria colocó a Belice en una lista de jurisdicciones con deficiencias estratégicas anti-lavado de activos/combate el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) que no han hecho progresos suficientes para abordar las deficiencias y le exigió a Belice para tomar medidas específicas para abordar estas deficiencias a más tardar noviembre de 2013. Belice ha presentado información en los cuadros adjuntos, sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de la tercera ronda en relación al Informe de Evaluación Mutua, para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Belice recibió calificaciones de parcialmente cumplida o no cumplida en 14 Recomendaciones Esenciales y Clave y en otras 27 recomendaciones. Las Recomendaciones Esenciales y Clave se indican en letras itálica en la siguiente tabla:

Tabla 1; Calificaciones de las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	PC	MC	PC	PC	PC	PC	PC	NC

2. Con relación a las recomendaciones restantes, Belice fue calificado parcialmente cumplidas o no cumplidas, en veinticuatro (24) como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones Ni Esenciales ni Clave Calificadas Parcialmente Cumplidas y No Cumplida

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 12 (DNFBP – R.5,6,8-11)	R. 8 (Nuevas Tecnologías y negocios no cara a cara)
R. 15 (Controles Internos, Cumplimiento y Auditoria)	R.9 (Terceros y Presentadores)
R. 16(DNFBP – R.13-15 y 21)	R.17 (Sanciones)
R. 18 (Banco Ficticio)	R.19 (Otras maneras de presentar informes)
R. 21 (Atención Especial a Países de Mayor Riesgo)	R. 22 (Sucursales extranjeras y filiales)
R. 27 (Autoridades Policiales)	R. 24 (Regulación, Supervisión y Seguimiento)
R.29 (Supervisores)	R. 25 (Orientaciones y Sugerencias)
R. 39 (Extradición)	R. 30 (Recursos, Integridad y Formación)
SR VI (ALD requisitos para los servicios de transferencia de dinero)	R. 31 (Cooperación Nacional)
SR IX(Transfronteriza Declaración y Divulgación)	R. 32 (Estadísticas)

	R.33 (Personas Jurídicas –Beneficiarios)
	R. 34 (Acuerdos Legales-Beneficiarios)
	RE VII (Reglas de Transferencias Electrónicas)
	RE VIII (Sin Fines de Lucro)

3. La siguiente tabla da una idea del nivel de riesgo en el sector financiero, indicando el tamaño y la integración del sector en Belice.

Tabla 3: El Tamaño y la Integración del Sector Financiero de Belice
A 30 de junio de 2013.

		Bancos Domésticos \$'000	Bancos Internacionales \$'000	Otras Inst. de Crédito \$'000	Valores \$'000	Seguros \$'000	TOTAL \$'000
Número de instituciones	Total #	5	6	9		14	34
Activos	US\$	\$1,,408,197	\$708,749	\$346,882		\$109,785	2573,613
Depósitos	Total: US\$	\$1,158,039	\$550,819	\$288,520			1,997,378
	% No-residentes	1.38% de depósitos	100% de depósitos		No depósitos		
Vínculos Internacionales	% Propiedad extranjera:	86.86% de los Activos	71.90% de los Activos	0% de los Activos	% de los Activos	62.05% de los Activos	% de los Activos
	# Subsidiarias en el exterior	N/A	N/A	N/A		NIL	N/A

*no auditados hasta el 31 de marzo, 2013

II. Resumen de los progresos realizados por Belice:

4. Las nuevas Directrices Anti-Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo (Directrices ALD / CFT) fueron emitidas por el Banco Central y entraron en vigor en junio de 2010. Estas son aplicables a los bancos, instituciones financieras, uniones de crédito y proveedores de servicios de transferencia de dinero que caen bajo el poder reguladora del Banco Central, y sustituyen la Directrices emitidas con anterioridad de 1998.

5. Como se señaló en el IEM, las Directrices ALA/ CFT emitidas por el Banco Central no fueron consideradas como "otros medios coercitivos" (OEM), puesto que no existían ningunas sanciones para el incumplimiento de cualquiera de las medidas señaladas, excepto para aquellas que directamente reflejaban los requisitos de la legislación con sanciones. Sin embargo, se indicó que las Directrices ALD / CFT fueron consideradas OEM para los licenciarios en el marco de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC), debido a las regulaciones 3 y 33 de los Reglamentos sobre Profesionales de Servicios Financieros Internacionales (Código de Conducta) (IFSPCCR) que facultan a la IFSC para imponer sanciones a sus concesionarios para el incumplimiento con las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Cabe señalar que debido a la promulgación de

la ley del Lavado de Dinero y Terrorismo (Prevención) (Enmienda) de 2013 (MLTPAA) en febrero de 2013, la sección 18 de la MLTPA revisa la sección 18 de la MLTPAA que prevea la imposición de una sanción por no cumplir con una directriz emitida por una autoridad de supervisión que incluye el Banco Central, IFSC, el Supervisor de Seguros (SOI por sus siglas en inglés), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Ministerio de Hacienda. La sanción consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o prisión por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT del Banco Central ahora están OEM.

6. La MLTPAA fue promulgada en febrero de 2013 e incluyó las disposiciones sobre la debida diligencia del cliente (DDC), el mantenimiento de registros y la retención de información y los sistemas de control interno ALD / CFT, transferencias bancarias, clientes extranjeros introducidos, sucursales y filiales y sanciones. Desde el último informe de seguimiento de mayo de 2013, la legislación ha sido promulgada y entró en vigor en octubre de 2013 como sigue:

- Ley (Enmienda) de Unidad de Inteligencia Financiera, 2013
- La Ley del Comité de Servicios Financieros Internacional (Enmienda) 2013.
- Ley (Enmienda) de Regulaciones de Aduanas, 2013
- Ley (Enmienda) de Control de Juegos de Azar, 2013
- Ley (Enmienda) de Armas de fuego 2013
- Ley (Enmienda) de Interrupción de Comunicaciones, 2013
- Ley (Enmienda) de Organizaciones No-Gubernamentales
- Ley (Enmienda) de Fundaciones Internacionales , 2013
- Ley (Enmienda) de Fideicomisos , 2013
- Ley (Enmienda) de Empresas, 2013.
- Orden (Enmienda de Lista) de Uso indebido de Drogas, 2013

7. Además un segundo Proyecto de ley para enmendar la Ley de (Prevención) Anti lavado de Activos y Terrorismo (MLTPA por sus siglas en inglés) ha sido redactado y está bajo revisión por la UIF. Regulaciones para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs), incluyendo las disposiciones para las sanciones administrativas también han sido redactados y se esperan que entren en vigor pronto.

8. La Plenaria de noviembre de 2012 en las Islas Vírgenes decidió que para los países del Proceso del Grupo de Revisión sobre la Cooperación Internacional (ICRG) sería necesario lograr avances sustanciales en las recomendaciones pendientes y cumplir plenamente con todas las medidas recomendadas pendientes en las Recomendaciones Principales y Clave antes de noviembre de 2013. Teniendo en cuenta lo anterior, este informe evaluará si Belice ha logrado el pleno cumplimiento en las Recomendaciones Principales y Clave pendientes y los avances en las demás recomendaciones pendientes. Como indicado en el IEM, Belice fue incapaz de lograr el pleno cumplimiento de cualquiera de las 16 Recomendaciones Esenciales y Clave. El último informe de seguimiento señaló que Belice había implementado plenamente las medidas correctivas de los examinadores en dos (2) Recomendaciones Esenciales y una (1) Clave (Rec. 10, Rec. 4 y RE. II). Dado lo anterior, este informe evaluará el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Esenciales y Clave 1, 3, 5, 13, 23, 26, 35, 36, 40, RE. I, RE. III, RE. RE. V. Una conclusión general y una recomendación sobre la situación del proceso de seguimiento se presentan al final del informe.

Recomendaciones Clave

Recomendación 1

9. El último Informe notó que estaban pendientes las recomendaciones de dos examinadores. El rango de estupefacientes y sustancias psicotrópicas enunciados en el cuadro I y II del Anexo de la Convención de Viena, han sido incluidos una enmienda a la Lista de la Ley sobre el Uso Indevido de Drogas que entró en vigor en octubre de 2013. Esto cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

10. La recomendación para la promulgación de legislación para introducir los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice serán incluidas en la Ley de Armas de Fuego y el Código Penal. . La ley de Armas de Fuego (Enmienda) 2013 que entró en vigor en octubre de 2013 prevé la inserción en el Acto principal de la Sección 31A que tipifica el delito de tráfico ilícito de armas. Esto cumple con la recomendación de la introducción del delito de tráfico ilícito de armas. La Ley del Código Penal (Enmienda) 2013 (CCAA por sus siglas en inglés) ha sido promulgada y debe ser firmado por el Gobernador General. Las secciones 4 y 7 de las CCAA crea los delitos de abuso de información privilegiada y la piratería respectivamente y cumplirá plenamente con las recomendaciones de los examinadores con respecto a estos delitos una vez que se ha firmado la CCAA. Basado en lo anterior, la introducción de los delitos de extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice son pendientes, por lo cual esta recomendación parcialmente cumplida.

.Recomendación 5

11. Como se reportó en el último informe, siete de las recomendaciones de los examinadores fueron parcialmente cumplidas y una estaba plenamente pendiente. Se ha incluido la recomendación sobre la modificación de la regulación 4 del MLPR y la sección 15 (1) de la MLTPA para corregir la inconsistencia en el umbral de la transacción en enmiendas adicionales a la MLPTA, el borrador que ya se completó y el cual se encuentra en el proceso de ser validada por el Fiscal General (AG por sus siglas en inglés) para su presentación a la Asamblea Nacional lo más pronto posible. v.

12. La recomendación para exigir a las instituciones financieras que garanticen que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de debida diligencia del cliente (DDC) sean actualizados y relevantes mediante la realización de revisiones de los registros existentes, en particular para las categorías de mayor riesgo de clientes o relaciones comerciales, fue evaluado como siendo parcialmente cumplida. Si bien la disposición citada de la sección 3 (b) de la MLTPAA incorpora la recomendación de los examinadores, limita su aplicación solamente a las categorías de mayor riesgo de los clientes o relaciones comerciales en lugar de requerir que los documentos, datos o información de proceso de DDC sean actualizados y relevantes para todos los clientes o negocios relaciones. . Las autoridades han informado que la sección 3 (b) de la MLTPAA será modificado para acordar con las recomendaciones de los examinadores. Esta enmienda fue incluida en el borrador de enmiendas adicionales, que se encuentra en proceso de ser validada por al AG para su presentación a la Asamblea Nacional. En consecuencia, estas recomendaciones siguen siendo parcialmente cumplidas.

13. Las recomendaciones para que las instituciones financieras realicen una debida diligencia intensificada para las categorías de mayor riesgo de clientes, relaciones o transacciones comerciales, así como para la prohibición de medidas de DDC simplificadas cuando exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o escenarios específicos de mayor riesgo han sido incluidas en enmiendas adicionales a MLTPA que se encuentra en el proceso de ser validada para su presentación a la Asamblea Nacional. Como se señaló en el informe de mayo de 2012 estas

recomendaciones figuran en los párrafos 52 (ii) y 234 de las Directrices ALD / CFT que son exigibles para los titulares del Banco Central de Belice y la IFSC. Como tal, estas recomendaciones siguen siendo parcialmente cumplidas.

14. Se han incluido en la sección 3 (d) de la MLTPAA las recomendaciones que exigen a las instituciones financieras adopten procedimientos de gestión de riesgos relativos a las condiciones en las que un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación, y considerar hacer un reporte de operación sospechosa cuando se termina una solicitud de una relación comercial o una transacción única debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.

15. También se ha incorporado en la sección 3 (d) de la MLTPAA la recomendación de exigir a las instituciones financieras, que tienen dudas sobre la veracidad o adecuación de la identificación del cliente obtenida previamente, para terminar la relación y considerar hacer un reporte de operación sospechosa sobre la falta de renovación de la identificación del cliente.

16. Si bien las disposiciones anteriores cumplen plenamente al pie de la letra de la recomendación, se observa la imposición de los requisitos a las instituciones financieras, mientras que imponen otras disposiciones a las entidades informantes. La MLTPA define las entidades de reporte para incluir a todas las instituciones financieras y APNFD mientras que las instituciones financieras sólo incluyen a los bancos locales y offshore o las instituciones financieras definidas bajo la Ley de Bancos e Instituciones Financieras (BFIA) y las casas de bolsa y compañías de seguros. Las instituciones financieras, según la definición bajo la Ley de Banco Nacional y Entidades Financieras (la Ley que sustituyó a la antigua BFIA) no incluyen las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios. En consecuencia, el requisito relativo a las instituciones financieras no es aplicable a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios, operadores de negocios de servicios monetarios o APNFD. Cabe señalar que también deben imponer los requisitos de la Recomendación 5 sobre las APNFD como lo exige la Recomendación 12. Para que la disposición sea coherente, los requisitos anteriores deberán ser aplicables a todas las entidades de reporte. Las autoridades han informado que la sección 3 (d) de la MLTPAA será enmendada para someter a todos los sujetos obligados a los requisitos. Esta enmienda está incluida en las enmiendas adicionales que están en proceso de ser validada para su presentación a la Asamblea Nacional. Por lo tanto, estas cuatro recomendaciones siguen siendo parcialmente cumplidas.

17. Dado lo anterior, el nivel general de cumplimiento permanece sin cambio con siete de las recomendaciones de los Examinadores siendo parcialmente cumplidas y una plenamente pendiente.

Recomendación 13

18. Como se señaló en la sección de este Informe que trata la Rec 1, la acción recomendada de los examinadores para la tipificación de los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice, debe ser incluida en las enmiendas a la Ley de Armas de Fuego y el Código Penal. La Ley de Armas de Fuego (Enmienda) 2013 que tipifica el delito de tráfico ilícito de armas fue promulgada en octubre de 2013 y cumple con la recomendación de los examinadores. La Ley del Código Penal (Enmienda) 2013 (CCAA por sus siglas en inglés) ha sido promulgada y debe ser firmado por el Gobernador General. Las secciones 4 y 7 de las CCAA crean los delitos de abuso de información privilegiada y la piratería respectivamente y cumplirá plenamente

con las recomendaciones de los examinadores con respecto a estos delitos una vez que se ha firmado la CCAA. Basado en lo anterior, la introducción de los delitos criminales de extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice están pendientes, por lo tanto esta recomendación se cumple parcialmente.

19. En cuanto a directrices específicas siendo proporcionada para las entidades de reporte en cuanto a cómo tratar las transacciones sospechosas que involucren asuntos de impuestos, las autoridades informan que las Directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central, en el párrafo 278, proporcionan orientación a las instituciones financieras y las empresas de servicios monetarios sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucren asuntos fiscales. Asimismo, el párrafo 237 de las Directrices de ALA/CFT para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros proporciona orientación específica sobre asuntos fiscales. Sin embargo, porque estas dos directrices están limitadas en su aplicación a los licenciados de la IFSC, el Banco Central y el SOI, la recomendación se cumple sólo parcialmente. En cuanto a otros sujetos obligados, la situación permanece sin cambios desde el último informe cuando las autoridades informaron que se aplicarán el mismo nivel de diligencia y directrices a las transacciones sospechosas relacionadas con materia fiscal, pero que, además, se corroborará con el Departamento de Impuesto General a las Ventas, así como el Departamento de Impuesto sobre la Renta y Negocios. Esta Recomendación permanece parcialmente pendiente

Recomendación Especial IV

20. Con respecto a RE. IV los examinadores no formularon ninguna recomendación, sin embargo, el factor de calificación específica fue el bajo número de ROS presentados por las entidades financieras que sugiere que el reporte ROS resulta ineficaz. Las autoridades presentaron información sobre la notificación de transacciones sospechosas por parte de instituciones financieras como sigue:

Tabla Comparativa de RTSs para 2010 a junio de 2013.

Tipo de sujeto obligado	2013	2012	2011	2010	Total
Casino	2	0	0	0	2
Proveedores de Servicios Corporativos	2	3	2	1	8
Cooperativas	0	1	0	16	17
Bancos Locales	25	52	40	35	152
Bancos Offshore	29	39	43	23	134
Abogados/Notarias/Contadores	1	1	0	2	4
Regulador Local	0	0	0	2	2
Empresas de Servicios de Dinero	0	2	0	1	3
Otros	1	1	0	1	3
Total	60	99	85	81	325

21. Mientras que ha estado aumentando el número de Reportes de Transacciones Sospechosas desde 2010 a 2013, los bancos nacionales y offshore continúan siendo una gran mayoría (93%) de RTSs para todo el período. Sólo 20 RTSs fueron presentados por entidades no bancarias para el período de revisión. , El número es extremadamente bajo en comparación con el número de sujetos obligados no bancarios, que como indicado en el momento del IEM incluía 146 licenciarios bajo la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC por sus siglas en inglés), 13 compañías de seguros, 13 cooperativas de ahorro y crédito, 3 instituciones financieras no bancarias y APNFDs. Las cifras arriba sugiere que el reporte de RTS sigue siendo ineficaz entre los sujetos obligados no bancarios.

Recomendaciones Clave

Recomendación 3

22. La recomendación fue calificada como MC en el IEM, con la recomendación de que las autoridades consideren la modificación de sección 67 de la MLTPA para facilitar la realización de aplicaciones *ex parte* para la incautación y la detención de efectivo terrorista. La Sección 15 de la MLTPAA permite que la UIF, tan pronto como sea factible, haga una solicitud *ex parte* de una orden de detención para dinero incautado bajo sub sección 1 es decir efectivo terrorista. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

Recomendación 23

23. Las autoridades han informado que las recomendaciones para cambios en la gestión o participación de las compañías de seguros para ser aprobados por la SOI sobre la base de una evaluación de idoneidad y las solicitudes de licencias para las asociaciones de aseguradores y los intermediarios de seguros a ser sujetas a una evaluación de idoneidad e serán incluidas en una Ley Enmienda de Seguros que se prevé ser promulgada a más tardar noviembre de 2013. Con respecto a los accionistas o propietarios de los profesionales IFS sujetos a una evaluación de idoneidad, las autoridades han informado que enmiendas a la sección 4 del Reglamento de Licencias de IFSC incorporando la recomendación será redactado por el IFSC para su promulgación. Teniendo en cuenta lo anterior, dos recomendaciones se han cumplido, una recomendación de los Examinadores permanece pendiente.

Recomendación 26

24. Como se indicó en el último informe, tres de las recomendaciones de los examinadores estaban pendientes. Las autoridades informaron en el informe de seguimiento previo en relación con la recomendación para que la UIF considere hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades que la UIF estaba compilando un borrador de su Informe Anual. Este informe fue finalizado y fue publicado el 11 de noviembre, 2013 Por lo tanto esta recomendación está cumplida.

25. Con respecto a la recomendación para la provisión de realimentación a las instituciones financieras, las autoridades habían avisado sobre la creación de un sistema de base de datos para una fácil generación de información. Se presentó información relativa a la categorización de los RTSS para ser utilizado en la generación de realimentación. El 26 y 27 de junio de 2013, la UIF celebró reuniones con todas las instituciones financieras, ofreciendo realimentación general basada en los reportes generados de la base de datos, sobre la calidad y la información presentada en los RTSS. También se ofreció información sobre estadísticas y tipologías. Dado lo anterior, esta recomendación ha sido cumplida. Cabe señalar que esta recomendación es un requisito permanente que la UIF debe reportar para futuros reportes. Con respecto a la recomendación sobre la consideración de medidas a tomar para garantizar la independencia operativa de la UIF, las autoridades informan en un informe anterior que la UIF opera de manera independiente y sólo se requiere que el Ministro apruebe de forma legislativa la contratación de personal que no afecta a la independencia de la UIF. Cabe señalar que se basa la preocupación sobre la independencia operativa de la UIF según consta en el párrafo 205 del IEM de Belice en una instancia "cuando, como resultado de la intervención del Gobierno, un caso contra una institución financiera específico fue abortado." La respuesta anterior no se refiere a la posibilidad de una repetición de tal evento. No se proporcionó más información sobre este asunto para este informe. Por lo tanto la recomendación de los Examinadores sigue pendiente. Basado en lo anterior, se ha cumplido con una de las recomendaciones y dos permanecen pendientes.

Recomendación 35

26. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren la promulgación de la legislación para implementar plenamente los Artículos 8, 11, 15,17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14,15 y 16 de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo, las autoridades han informado que ha comenzado la elaboración de nueva legislación abordando asistencia legal mutua y la cooperación internacional y las enmiendas a la MLTPA, incorporando otros requisitos, ha sido presentado al AG para la validación y consideración por la Asamblea Nacional. . En consecuencia, esta recomendación sigue siendo pendiente.

Recomendación 36

27. Esta recomendación fue clasificada MC en el IEM y tres acciones correctivas fueron recomendadas. La primera acción recomendada fue para que las autoridades consideren la modificación de la Ley Tratado de Belice/USA para disponer que no se puede negar una solicitud de asistencia legal mutua por motivos de secreto o confidencialidad. Las autoridades han informado que la Procuraduría, Asuntos Legales Internacionales se ocupa de las solicitudes de asistencia legal mutua y que los acuerdos de asistencia legal mutua se tratan sobre una base de país por país. Esto no aborda la recomendación que sigue siendo pendiente.

28. La segunda acción recomendada requiere que las autoridades consideren el establecimiento de una sola autoridad competente para la recepción y la tramitación de las solicitudes de asistencia legal mutua. Las autoridades informaron que la tramitación de las solicitudes de asistencia legal mutua está completamente a cargo del Ministerio de la Procuraduría General. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Legales Internacionales que aborda los asuntos de asistencia legal mutua. Esta medida cumple con la recomendación.

29. La última recomendación requiere que las autoridades consideren hacer arreglos para el mejor lugar para procesar a los acusados en casos donde tal puede facilitarse en más de un país. No se ha presentado ninguna información abordando estas recomendaciones para este informe. Teniendo en cuenta lo anterior, quedan pendientes dos recomendaciones.

Recomendación 40

30. Con respecto a la recomendación sobre la legislación para facultar a la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Relaciones Exteriores para encargarse con las solicitudes de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros, las autoridades informan que ha comenzado la elaboración de nueva legislación para formalizar legalmente las estructuras administrativas que se establecidos y abordar, entre otras cosas, servicio mutuo de proceso, provisión de pruebas y la ejecución de órdenes judiciales extranjeras.

31. Las autoridades indican que las disposiciones para facultar a la policía, las autoridades aduaneras y otras agencias del orden público para llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros, están bajo consideración para inclusión en la legislación referida arriba. Aunque esto significa avances, la presente Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial I

32. Como se ha señalado en relación con la Recomendación 35, las autoridades han informado que las enmiendas a la MLTPA incorporando los requisitos han sido presentados al AG para su validación y consideración por la Asamblea Nacional. Por consiguiente, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial III

33. Por lo tanto las siete acciones recomendadas de los examinadores están pendientes. Las autoridades han informado que seis de las acciones recomendadas han sido incluidas en una enmienda a la MLTPA, que ha sido redactada y enviada al AG para validación y consideración por la Asamblea Nacional. Sobre la recomendación restante, las autoridades informan que la UIF ha considerado la emisión de orientaciones para los sujetos obligados en relación con sus obligaciones a este respecto, pero ha determinado no hacerlo hasta después de la sesión de capacitación de las Naciones Unidas, que viene después de la Plenaria. La medida de arriba cumple con una de las recomendaciones. Por lo tanto, seis de las siete acciones recomendadas siguen pendientes.

Recomendación Especial V

34. Hay dos recomendaciones de los examinadores pendientes. La primera recomendación avisó que las medidas legislativas y otras deficiencias señaladas en las áreas de la financiación del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas deben remediarse para facilitar cooperación internacional mejorada. Con el fin de cumplir con esta recomendación las deficiencias identificadas en RE. II y RE. III tendrán que abordarse. Como se señaló en un informe anterior RE. II ha sido cumplida. la RE. III requiere enmiendas a la MLTPA que está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. Por lo tanto, esta recomendación ha sido cumplida parcialmente.

35. La segunda recomendación requiere que las deficiencias notadas relativas a extradición deben remediarse para facilitar cooperación internacional mejorada coherente con la RE. V. El cumplimiento de esta recomendación requerirá tratar con la recomendación de los examinadores para Rec, 39 que a partir de este informe sigue siendo pendiente. Dado lo anterior, una de las recomendaciones ha sido parcialmente cumplida y una está pendiente.

Otras Recomendaciones

Recomendación 8

36. Según lo indicado en el último informe de seguimiento, se han incorporado las recomendaciones de los examinadores que consisten en los requisitos de los criterios en los párrafos 122 y la sección 4.7.2 de las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Sin embargo, mientras que las Directrices constituyen OEM para los licenciarios de la IFSC, no constituyen OEM para los licenciarios del Banco Central. Cabe señalar que la sección 18 del MLTPAA revisa la sección 83 de la MLTPA que dispone sobre la imposición de una sanción por el incumplimiento de las directrices emitidas por una autoridad de supervisión que incluyen el Banco Central, IFSC, SOI, UIF y el Ministerio de Hacienda. La pena consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o encarcelamiento por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT del Banco Central ahora están OEM y se han implementado de manera efectiva las recomendaciones de los examinadores a los licenciarios del

Banco Central. Asimismo, el párrafo 159 y la sección 4.7.2 de las Directrices de ALA/CFT emitidas por el SOI aborda asuntos a ser considerados y las medidas que deben adoptarse en relación a los desarrollos tecnológicos y negocio no cara a cara. Sin embargo, estos requisitos no son aplicables a las entidades bajo la supervisión de la UIF o el Ministerio de Hacienda.

37. Las autoridades han informado que se han redactadas enmiendas adicionales a la MLTPA, para imponer ambos requisitos todos los sujetos obligados y se encuentra en el proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. Dado lo anterior, las recomendaciones de los examinadores siendo sólo parcialmente cumplidas, ya que sólo son aplicables a los titulares de licencias de la IFSC y el Banco Central. Por consiguiente esta recomendación sigue siendo parcialmente cumplida.

Recomendación 9

38. Como se señaló en el último informe, una recomendación estaba pendiente y otro había sido cumplida parcialmente. Con respecto a la recomendación de exigir a las instituciones financieras que dependen de un tercero para obtener de forma inmediata del tercero la información necesaria relativa a los elementos del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6, las autoridades avisan que el inciso 3 (e) (ii) del MLTPAA revisa el inciso 15 (7) de la MLTPA mediante la inserción de un párrafo que exige a una entidad de reporte, que obtenga de forma inmediata del tercero, las copias de los datos de identificación y otros documentos relativos a las obligaciones del proceso de debida diligencia del cliente. Si bien esta disposición cumple con los requisitos generales de la recomendación de los examinadores la única referencia a los detalles de los criterios 5.3 a 5.6 son los datos de identificación. Se debe especificar la información sobre la propiedad, en particular, la propiedad, la estructura de control y propósito y la naturaleza de la relación comercial. Las autoridades han informado que la enmienda necesaria del MLTPA ha sido redactada y se encuentra en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. Por lo tanto, esta Recomendación está mayormente cumplida.

39. En relación con la recomendación para que las autoridades competentes tengan en cuenta la información disponible sobre los países que implementan de manera adecuada las recomendaciones del GAFI para determinar en cuáles países se pueden basar los terceros, las autoridades citan el inciso 3 (e) (ii) de la MLTPAA mediante la inserción del párrafo (d) en el inciso 15 (7) de la MLTPA. El párrafo (d) establece que las entidades de reporte deben asegurar que los países en que se basan los terceros implementan de forma adecuada las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Trabajo. La disposición según lo indicado es aplicable a las entidades de reporte, mientras que la recomendación establece la obligación para las autoridades competentes. Las autoridades han informado que la enmienda necesaria del MLTPA ha sido redactada y se encuentra en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. Por lo tanto esta recomendación sigue siendo pendiente. Dado lo anterior, aunque ha habido avances, la situación permanece sin cambios con una recomendación siendo cumplida parcialmente y otra pendiente.

Recomendación 12

40. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 5, 6 y 8-11 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetos a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 5, 6 y 11.8 de este informe también es aplicable a las APNFD. Las autoridades de la UIF han emitido las directrices para las APNFD. Como ya se ha señalado, la sección 18 de la MLTPAA revisa la sección 83 de la MLTPA que dispone sobre la imposición de una sanción por el incumplimiento con unas directrices emitidas por una autoridad de supervisión que incluye el Banco Central, IFSC, SOI, UIF y el Ministerio de Hacienda. La pena consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o prisión por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT para las APNFD emitidas por la UIF ahora son OEM y son aceptable para el

cumplimiento con los requisitos del GAFI en este informe. Las autoridades informan que las regulaciones para las APNFDs han sido finalizadas y presentadas al AG para ser validadas y la firma del Ministro. Estas regulaciones, entre otras cosas, prevén la imposición de una amplia gama de sanciones y multas administrativas. La otra recomendación que requiere la modificación de la MLTPA en relación con el nivel umbral de transacción para casinos para cumplir con los requisitos de las Rec. 5 y 10 ha sido incluida en las instrucciones para la modificación de la MLTPA que impone ambos requisitos sobre todas las instituciones financieras. Esta modificación se ha redactado y está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. Esta recomendación permanece parcialmente pendiente.

Recomendación 15

41. Como se señaló en el último informe una recomendación seguía siendo en gran medida cumplida. La acción recomendada de los examinadores exige a las entidades financieras para mantener los recursos adecuados, la función de auditoría interna independiente, que incluye análisis de muestras para su cumplimiento. La sección 6 (b) del MLTPAA revisa el inciso 18 (1) (c) de la MLTPA para exigir a las entidades de reporte para establecer una función de auditoría independiente para comprobar el cumplimiento (incluyendo la prueba de la muestra) con sus procedimientos y sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Esta disposición se ajusta a las recomendaciones a excepción de la falta de recursos adecuados. Las autoridades han informado que para la enmienda necesaria del MLTPA se ha redactado y está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. En consecuencia, esta recomendación sigue estando mayormente cumplida.

Recomendación 16

42. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetas a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 13 a 15 y 21 de este informe también es aplicable a las APNFD. Como ya se señaló bajo la Recomendación 12 en este informe, las Directrices para las APNFDs han sido emitidas por la UIF y son consideradas coercitivas y no son aceptables para el cumplimiento con los requisitos del GAFI en este informe. Las autoridades informan que las regulaciones de APNFD que prevén la imposición de una amplia gama de sanciones y sanciones administrativas han sido finalizadas y presentadas al AG para ser validadas y la firma del Ministro, pero aún no están en vigor. Esta Recomendación permanece parcialmente vigente.

Recomendación 18

43. La recomendación de los examinadores exige que las autoridades adopten medidas que obligan a las instituciones financieras para asegurarse de que una institución financiera respondedora en un país extranjero no permite que las cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. El inciso 3 (c) (iii) de la MLTPAA inserta un nuevo párrafo (d) al inciso 15 (6) de la MLTPA para exigir a los bancos o instituciones financieras que se convenzan de que el banco demandado o institución financiera en un país extranjero no permitirán que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios a menos que el banco ficticio está sujeto a una supervisión consolidada efectiva por una autoridad competente de dicho país extranjero. Esta disposición al principio cumple con el requisito de la recomendación, sin embargo, la calificación para que el banco ficticio esté sujeto a una supervisión consolidada efectiva no es parte de las recomendaciones de los examinadores que exige una prohibición completa de las cuentas utilizadas por bancos ficticios. Las autoridades han informado

que la enmienda necesaria del MLTPA se ha redactado y está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional Como tal esta recomendación se cumple sólo parcialmente.

Recomendación 19

44. Como se señaló en el informe de seguimiento de mayo, 2012, la recomendación de los examinadores anterior de que las autoridades consideren la viabilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones en moneda por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada y tenía que ser formalmente documentado. Las autoridades han informado que en una reunión de la Comisión de Lavado de Activos el 23 de julio de 2013 se discutió la viabilidad y utilidad de la implementación de un sistema nacional de todas las transacciones de divisas por encima de un umbral fijo, pero no se llegó a ninguna conclusión. Las autoridades han presentado el Acta de esta reunión que demuestra que más consideración era necesaria. Esta recomendación está cumplida.

Recomendación 21

45. Con respecto a la recomendación de los examinadores para implementar las medidas con el fin de garantizar que las instituciones financieras están informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países, el inciso 6 (a) (ii) de la MLTPAA (vii) inserta el inciso 18 (1) (b) de la MLTPA que exige a las entidades de reporte para difundir avisos de advertencia y otra información recibida de las autoridades competentes en relación con una debilidad en los sistemas ALD/CFT de otros países, Esta disposición se trata de la difusión de avisos por entidades de reporte sobre las preocupaciones relativas a las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países en lugar de ser informado acerca de estas preocupaciones. Las autoridades han informado que la enmienda necesaria del MLTPA. se ha redactado y está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. Por lo tanto, esta disposición no cumple con la recomendación de los examinadores.

46. Con respecto a la recomendación para implementar un mecanismo con el fin de aplicar las contramedidas pertinentes a los países que siguen sin implementar o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. Dado lo anterior, ambas acciones recomendadas permanecen vigentes. las autoridades han referido al inciso 6 (a) (ii) del MLTPAA que como se señaló anteriormente no se ocupa de la aplicación de las medidas correctivas apropiadas a los países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades han informado que la enmienda necesaria del MLTPA se ha redactado y está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional Dado lo anterior, ambas acciones recomendadas permanecen pendientes.

Recomendación 22

47. Como se señala en el último informe una de las recomendaciones de los examinadores estaba parcialmente pendiente. Esta recomendación exige a las instituciones financieras que presten atención particular a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI para que observen las medidas ALD / CFT de conformidad con los requisitos del país de origen y las Recomendaciones del GAFI. El último párrafo del inciso 8 (a) (i) del MLTPAA exige a las instituciones financieras que presten especial atención a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican de manera inadecuada las recomendaciones del GAFI, para que observen las medidas compatibles con el requisito de Belice para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y las Recomendaciones del GAFI. Si bien esta disposición cumple plenamente con la letra de la recomendación, se señala que se impone el requisito a las instituciones financieras, mientras que se imponen las demás disposiciones a las entidades de reporte.

La MLTPA define las entidades de reporte para incluir a todas las instituciones financieras y APNFD mientras que las instituciones financieras sólo incluyen a los bancos locales y offshore o las instituciones financieras definidas bajo la Ley de Bancos e Instituciones Financieras (BFIA) y las casas de bolsa y compañías de seguros. Las instituciones financieras, según la definición bajo la Ley de Banco Nacional y Entidades Financieras (la Ley que sustituyó a la antigua BFIA) no incluyen las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios. En consecuencia, el requisito relativo a las instituciones financieras no es aplicable a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios, operadores de negocios de servicios monetarios o APNFD como exige la recomendación. A fin de lograr la coherencia de esta disposición, el requisito anterior deberá ser aplicable a todas las entidades de reporte. Las autoridades han informado que la enmienda necesaria del MLTPA se ha redactado y está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. Dado lo anterior esta recomendación sigue siendo parcialmente pendiente.

Recomendación 24

48. El último informe indicó que dos de las recomendaciones de los examinadores estaban pendientes y dos habían sido cumplidas parcialmente. Las dos recomendaciones de los examinadores que se cumplieron parcialmente requieren que los casinos y otras APNFDs, proveedores de servicios corporativos y fiduciaria sean sujetos a un régimen regulatorio y de supervisión integral que asegure que ellos efectivamente estén implementando las medidas ALA/CFT requeridas en virtud de las Recomendaciones del GAFI. La UIF es la autoridad de supervisión designada para casinos y otras APNFDs con excepción de los proveedores de servicios corporativos y fiduciaria, y una nueva enmienda a la sección 85B de la MLTPA requeriría que todas las APNFDs supervisadas por la UIF para registrarse con la UIF. Como se señaló en el último informe, las Directrices de ALA/CFT para las APNFDs emitidas por la UIF son OEM y son aceptables para el cumplimiento de los requisitos del GAFI. La UIF inició inspecciones in situ de casinos, completando diez (10) inspecciones de 5 casinos en 2012 y hasta el de 31 de julio de 2013 la inspección de 2 casinos. La UIF ha comenzado la inscripción de ciertos sectores de APNFDs que supervisa. Hasta julio de 2013, 209 APNFDs fueron registradas e incluyó como sigue:

Concesionarios – 20

Negociando en Bienes raíces - 39

Organizaciones No Gubernamentales – 135

Tratando en metales y piedras preciosos - 13

49. La UIF emitió encuestas a personas que operan en bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y comenzará las inspecciones in situ de las APNFDs con la excepción de los casinos después de la inicial evaluación encuesta basada. La UIF ha redactado regulaciones que rigen a las APNFDs, las cuales han sido presentadas al AG para ser validadas y para la firma del Ministro, pero aun no son exigibles. Estas acciones son buenas medidas iniciales que deben continuarse e información sobre los números y los resultados de los exámenes, cualesquier sanciones aplicadas por infracciones de ALA/CFT y el número total de APNFDs registradas debe ser presentada en futuros informes. Esto junto con información sobre la duración del ciclo de inspección ayudaría a determinar si el régimen puede asegurar que los casinos y otras APNFDs excepto proveedores de servicios fiduciarios y corporativos están implementando efectivamente medidas de ALA/CFT. Dado lo anterior, dos de las recomendaciones de los examinadores permanecen parcialmente cumplidas.

50. La primera de las dos recomendaciones pendientes requieren la obtención de información sobre las personas naturales detrás de los accionistas corporativos de los solicitantes de licencias para la prestación de servicios de juegos de azar por hoteles para sus huéspedes. La Ley de Control de Juegos de Azar (Enmienda), 2013 entró en vigor en octubre de 2013. Mientras que la Ley requiere que cada solicitante de una licencia de juegos de azar revele los detalles completos de todos los directores, Director Ejecutivo, Director general, Oficial Ejecutivo y accionistas, no hay ningún requisito específico que se obtenga información sobre las personas naturales detrás de los accionistas corporativos. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

51. La última recomendación requiere medidas adecuadas en relación con la concesión de licencias para locales de juegos de azar el uso de las máquinas de juego para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiario final de interés significativo o mayoritario o de tener una función de gestión en o ser un operador bajo estas licencias. La obligación bajo la Ley de Control de Juegos de Azar (Enmienda) como se señaló anteriormente sólo prevé la obtención de información sobre el control y la gestión de un solicitante de una licencia de juegos de azar y no proporciona medidas para el uso de criterios de idoneidad para evaluar a un solicitante para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiario final de interés significativo o mayoritario o de tener una función de gestión en o ser un operador bajo estas licencias. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente. Dado lo anterior, dos recomendaciones permanecen parcialmente cumplidas y dos están pendientes.

Recomendación 25

52. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores para que la UIF proporcione realimentación general a las instituciones financieras, como se indicó en el informe de seguimiento anterior, las autoridades informaron que una base de datos para el registro y gestión de información relacionada con los reportes de transacciones sospechosas y las solicitudes de información había sido creado por el Administrador de Red para la generación fácil de realimentación y ha estado en operación desde junio de 2012. El 26 De junio y 27 de junio de 2013 la UIF celebró reuniones con todas las instituciones financieras proporcionando realimentación general basada en reportes generados de la base de datos sobre la calidad y la información presentada en los Reportes de Transacciones Sospechosas. También se proporciona realimentación sobre estadísticas y tipologías.

53. Con respecto a la recomendación para que se emitan directrices para los licenciarios de SOI e IFSC, las autoridades informan que los practicantes de IFS se refieren a las regulaciones para directrices, sin embargo la IFSC está en proceso de elaboración de directrices para regular a sus licenciarios. El SOI emitió directrices de ALA/CFT para el sector asegurador en 2011. Esta recomendación ha sido cumplida parcialmente. Dado lo anterior, una de las recomendaciones ha sido cumplida mientras que la otra ha sido cumplida parcialmente.

Recomendación 27

54. Con respecto a la recomendación de los examinadores de Belice a considerar la adopción de medidas que permitan a las autoridades competentes para investigar casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y / o decomisar el dinero con el fin de identificar a las personas implicadas en tales actividades o para recopilar pruebas, las autoridades informaron que el momento de la detención es una consideración táctica tenida en cuenta por la policía investigadora, tras la consulta con el jurista de la UIF que trabaja con la unidad de investigación y el enfoque depende de las circunstancias del caso. Mientras que esta práctica debe disponer para las medidas esbozadas en la recomendación, es necesario proporcionar alguna documentación apoyando esta práctica. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

Recomendación 29

55. Como se indicó en el último informe, dos recomendaciones de los examinadores quedaron pendientes. Con respecto a la recomendación que la IFSC debe implementar las inspecciones ALA / CFT in situ de las entidades de reporte, la IFSC ha desarrollado un calendario de inspecciones in situ y las inspecciones comenzaron el 04 de noviembre de 2013. Hasta la fecha tres entidades han sido inspeccionadas y la IFSC está en proceso de preparar informes sobre sus hallazgos. .

56. En relación con las recomendaciones que IFSC debe ser otorgada con la facultad de realizar las inspecciones in situ, las autoridades han citado la sección 21(2) (a). de la MLTPA que dispone para la autoridad de supervisión responsable de los pertinentes sujetos obligados para examinar y supervisar esas entidades, y regular y supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de ALA/CFT de la MLTPA o cualquier otras medidas preventivas de ALA/CFT a través de exámenes in situ o por otros medios. La IFSC es una autoridad supervisora designada de ALA/CFT bajo la sección 2 (1) de la MLTPA como se establece en la Tercera Lista de la MLTPA. Dado lo anterior la IFSC tiene el poder para llevar a cabo inspecciones de ALA/CFT in situ. Se nota la Ley de Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda) que entró en vigor en octubre de 2013 incorpora un requisito para llevar a cabo inspecciones in situ. Basado en lo anterior, ambas recomendaciones se han cumplido, aunque las autoridades deberán presentar información sobre la implementación del régimen de inspección in situ en futuras actualizaciones. .

Recomendación 30

57. Las recomendaciones de los examinadores incluyen el aumento de los recursos técnicos y humanos de la UIF, el Departamento de Aduanas, la Unidad de Delitos Mayores (MCU) de la Unidad contra las Drogas (ADU) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la oferta de capacitación en materia de ALD / CFT a estas agencias y al poder judicial.

58. En lo que respecta a dos de las recomendaciones relativas a la UIF para el traslado a una oficina más grande y la consideración de aumentar el personal, el traslado de la UIF a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información son totalmente bajo el control de la Unidad fue completado el 13 de septiembre de 2012. En cuanto al personal, la UIF contrató 2 oficiales legales y 2 analistas financieros en junio de 2013 y un redactor legislativo con experiencia en cuestiones de ALA/CFT en octubre de 2013. La UIF emplea actualmente a 2 oficiales legales, 1 redactor legislativo, 2 analistas financieros, 1 examinador de cumplimiento, 1 oficial de cumplimiento, 1 investigador senior, 4 investigadores policiales, un oficial flotante y un administrador de red/sistemas de TI. El Departamento de investigación de la UIF cuenta con un oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el departamento. El personal recibió asistencia técnica del FMI para fortalecer las operaciones.

59. Con respecto a la recomendación de que la UIF considere la posibilidad de proporcionar la capacitación específica de examinador para el personal de la UIF con el fin de facilitarle para llevar a cabo su función de Autoridad Supervisora, las autoridades informaron que el oficial de cumplimiento ha completado la certificación de la Asociación de Especialistas Anti lavado de Dinero (ACAMS) y en enero de 2013 participó en el Curso Piloto del Grupo Egmont sobre la Supervisión ALD / CFT. El oficial de cumplimiento también completó y recibió la certificación de Examinador de Fraude Certificado (CFE por sus siglas en inglés) en agosto de 2013. El Director también asistió al Foro de las Américas y del Caribe sobre la Prevención del Delito Financiero. La capacitación completada por el oficial de cumplimiento debe facilitar a la UIF con el desempeño de su función como Autoridad de Supervisión y por lo tanto cumple con la recomendación

60. En cuanto a las recomendaciones para el Departamento de Aduanas que requieran una verificación más profunda de antecedentes de los funcionarios candidatos a la adhesión, el aumento del personal actual, la provisión de recursos técnicos adicionales y la provisión de capacitación ALA / CFT la Ley de Regulaciones de Aduanas (Enmienda) 2013 prevé para las investigaciones y pesquisa

para determinar si una persona cumple con criterios de idoneidad para ser nombrado al Departamento de Aduanas. Esta enmienda entró en vigor en octubre de 2013. Como tal, una recomendación ha sido cumplida y tres están pendientes.

61. En cuanto a las recomendaciones para la Policía y en particular la Unidad de Crímenes Mayores (MCU) y la Unidad contra las Drogas (ADU) para la capacitación ALD / CFT, el suministro de más recursos técnicos, el capital y recursos humanos, las autoridades informan que dos investigadores asistieron a la capacitación sobre técnicas de investigación financieras en marzo de 2013. Como tal, cinco de las seis recomendaciones relativas a la MDU y la ADU siguen pendientes.

62. Con respecto a la recomendación sobre la capacitación de los jueces y tribunales relativa a delitos de ALD / CFT y la incautación, embargo y decomiso de los bienes que sean producto del delito o destinados a financiar el terrorismo. El poder judicial, incluyendo tanto los jueces y magistrados experimentaron capacitación durante una semana en octubre de 2013, patrocinada por SICA, sobre la adjudicación de casos de lavado de activos, incluyendo la confiscación y asuntos auxiliares.

63. Como se señaló en el informe de seguimiento de mayo, 2012, las recomendaciones para el fortalecimiento de los recursos humanos y otros recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina del Fiscal General con el fin de para gestionar de forma adecuada las solicitudes de cooperación internacional con los países extranjeros fue abordado mediante el otorgamiento de responsabilidad al Ministerio Público para manejar las solicitudes de asistencia legal. Se reestructuró y se amplió el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio creó una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina que aborda asuntos de asistencia legal mutua, incluyendo emprender las pesquisas de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros como se solicitó en el último informe. Las autoridades informan que ha comenzado la redacción para nueva legislación para formalizar legalmente las estructuras administrativas que se han establecidas y especifican los procedimientos y estándares para la ejecución de las solicitudes de cooperación internacional. Dado lo anterior, se han cumplido con cinco recomendaciones; se ha cumplido parcialmente con una, mientras ocho (8) recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 31

64. Los examinadores recomendaron que Belice considere la formación de un grupo de trabajo especial o grupo compuesto por diversos representantes de las autoridades policiales que se centran sobre el desarrollo e implementación de políticas y actividades que promuevan una mayor cooperación y coordinación entre las entidades del orden público en materia de LD y el FT. Las autoridades informaron en el informe de seguimiento de mayo, 2012 que un Comité de Grupo de Trabajo fue establecido y está presidido por la UIF y tiene altos representantes de diversas instituciones gubernamentales como Aduanas, Banco Central, la Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, y el Impuesto sobre la Renta. Las autoridades han informado que el Comité del Grupo de Trabajo se reúne el último viernes de cada trimestre. Ninguna información sobre las responsabilidades y funciones de la Comité del Grupo de Trabajo, la frecuencia de sus reuniones o los resultados tangibles de su aplicación ha sido proporcionado como solicitado en el informe de seguimiento de mayo, 2012. Como tal, esta recomendación sólo se ha cumplido parcialmente.

Recomendación 32

65. Las recomendaciones de los examinadores incluyeron el mantenimiento de estadísticas sobre las siguientes:

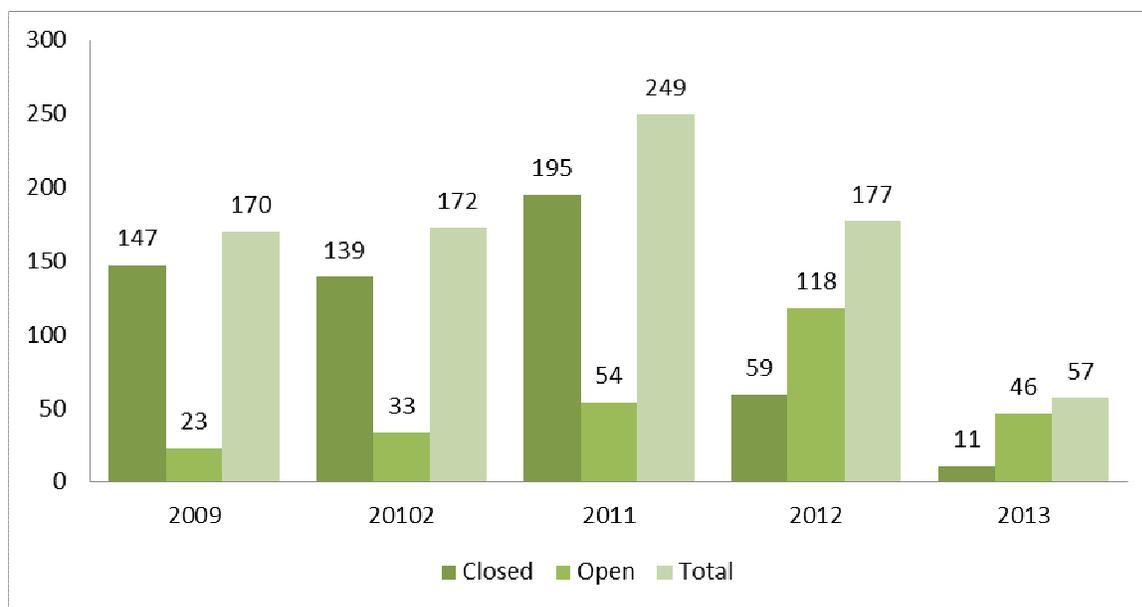
- solicitudes formales de asistencia hechas o recibidas por la UIF, incluyendo si la solicitud fue otorgada o negada,
- remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras
- solicitudes formales de asistencia a hechas o recibidas por los supervisores relativos a o incluyendo ALA/CFT incluyendo si la solicitud fue otorgada o negada.

66. Las autoridades presentaron la siguiente información sobre las solicitudes entrantes para obtener información para el período 2009 a junio de 2013.

Tabla 5: Solicitudes entrantes para obtener información por delitos 2009 – junio de 2013

Tipo de Delito Reportado	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Trafico de Drogas	1	5	2	3	0	11
Diligencia debida	3	1	9	23	1	37
Desfalco	1	7	6	0	3	17
Fraude	48	47	99	38	10	242
Trata de Personas	0	2	1	2	0	5
Comercio Ilegal	0	1	1	2	0	4
Lavado de Activos	33	30	46	39	16	164
Crimen Organizado	0		3	0	0	3
Esquema Ponzi	3	1	4	4	0	12
RTS	67	37	31	47	22	204
Evasion Fiscal	2	6	10	4	1	23
Financiamiento de Terrorismo	0	2	1	2	1	6
Robo	6	9	10	3	0	28
Otros	6	24	26	10	3	69
Total	170	172	249	177	57	825

Gráfico 1: Solicitudes de información por Estado de Caso 2009 – junio de 2013



67. La tabla arriba proporciona un desglose sobre las solicitudes de información por tipo de delito, recibida por la UIF para el período 2009 a junio de 2013. El gráfico proporciona información sobre el estado de las solicitudes, se han cerrado o permanecen abiertos. El gráfico demuestra que para el trienio, 2009-2011, el número de casos cerrados se aproxima al 80% del número total de solicitudes. Sin embargo, esta cifra disminuyó al 33% en 2012 y al 19% para los primeros seis meses del año 2013. No se presentó información para este informe sobre las solicitudes de asistencia hechas por la UIF. Por lo tanto, la información anterior parcialmente cumple el requisito para las estadísticas sobre las solicitudes formales de asistencia hechas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue otorgada o negada. Las otras estadísticas requeridas siguen pendientes. La recomendación para que las autoridades desarrollen un mecanismo para revisar la efectividad de sus sistemas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo sobre una base regular sigue siendo pendiente. Como resultado de lo anterior, se ha cumplido parcialmente una recomendación y tres están pendientes.

Recomendación 33

68. Las autoridades informan que se han emitido instrucciones adicionales para modificar la Ley de Sociedades para abordar la primera recomendación con respecto a la implementación de medidas para garantizar el mantenimiento por el Registro Mercantil de información adecuada, confiable y oportuna sobre la titularidad de las empresas registradas con un plazo previsto de noviembre 2013 para su conclusión.

69. Con respecto a las recomendaciones para que los agentes registrados sean sujetos a medidas para asegurar que la información mantenida sobre el beneficiario de las empresas comerciales internacionales (IBC) sea adecuada, fiable y oportuna la sección 2 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 faculta la IFSC para llevar a cabo inspecciones in situ de cualquier entidad en servicios financieros internacionales que incluye a agentes registrados. Esta medida debe permitir a la IFSC asegurar que la información sobre beneficiario final

en las Compañías de Negocios Internacionales (IBC por sus siglas en inglés) mantenidas por los agentes registrados es adecuado, fiable y oportuna. La IFSC ha desarrollado un calendario de inspección in situ, las inspecciones comenzaron el 04 de noviembre de 2013 y tres proveedores de servicios han sido inspeccionados por cumplimiento de ALA/CFT. Ninguna información se presentó con respecto a los resultados de estas inspecciones. Las autoridades tendrán que presentar información sobre la implementación de un régimen de inspección in situ en futuras actualizaciones. Con respecto a la recomendación que los agentes registrados estén sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas para la inmovilización de las acciones al portador de los IBCs son adecuadas y fiables, la misma disposición y comentarios como se mencionó anteriormente son aplicables. En consecuencia, ambas recomendaciones se cumplen parcialmente.

70. Con respecto a la recomendación de que debe existir las medidas para garantizar que las órdenes de acciones al portador para las empresas locales no sean mal utilizadas para el lavado de dinero, las autoridades promulgaron la Ley de Sociedades (Enmienda) 2013 que en la sección 5 de la Ley prohíbe la emisión de acciones al portador o cuota de órdenes y en las secciones 4, 6 y 12 del mismo estatuto deroga o modifica todas las disposiciones que contienen referencias a las acciones al portador o cuota de órdenes para eliminar tales referencias. Además, la sección 14 de la Ley de Sociedades (Enmienda) 2013 requiere que la conversión de cualquier participación de acciones al portador a acciones nominativas dentro de 6 meses y la cancelación por el Registrador de cualesquier acciones restantes que no hayan sido convertidas después de 6 meses. Las medidas anteriores prohíben efectivamente cuota de órdenes de acciones al portador en Belice y cumplir plenamente con la recomendación de los examinadores. Por lo tanto una recomendación ha sido cumplida y tres están pendientes.

Recomendación 34

71. Como se indicó en el último informe cuatro de las recomendaciones de los examinadores estaban pendientes. Con respecto a la recomendación que el registro de fundaciones internacionales y los agentes registrados debe ser requerido para el mantenimiento de información adecuada, fiable y oportuna sobre el control de las fundaciones, las autoridades han promulgado la Ley de Fundaciones Internacionales (Enmienda) de 2013 (IFAA 2013 por sus siglas en inglés). La sección 2 de la IFAA 2013 requiere a un agente registrado de avisar al Registro de Fundaciones Internacionales sobre cualquier cambio en lo referente a un miembro, protector, beneficiario o cualquier persona a quien la Fundación le ha otorgado un poder notarial. Las secciones 4 (a) y 4 (b) del IFAA requiere que un agente registrado y el Secretario de la Fundación mantengan un registro de los datos de identificación de los miembros, protector y beneficiarios y los auditores en su caso y cualquier persona con poder otorgado por la Fundación y para registrar y notificar al Registro, dentro de 14 días, de cualquier cambio en estos particulares. Estas medidas deben disponer para el registro de fundaciones internacionales y agentes registrados para mantener información adecuada, fiable y oportuna sobre el control de las fundaciones y así cumplen con las recomendaciones

72. Con respecto a las autoridades considerando exigir como un requisito legal para el registro de todos los fideicomisos domésticos creados bajo la Ley de Fideicomisos, las autoridades han promulgado la Ley de Fideicomisos (Enmienda), 2013 (TAA 2013 por sus siglas en inglés). La sección 3 del TAA crea un registro nacional de fideicomisos, define fideicomiso nacional como un fideicomiso expreso escrito que no incluye a los fideicomisos internacionales o offshore e identifica el Secretario de la Corte como el Registrador. La sección 3 también especifica la información para ser retenida por el Registrador incluye el nombre del fideicomiso, nombre del fideicomitente o fideicomisario, la fecha de liquidación del fideicomiso, fecha de registro del fideicomiso y cualquier otra información que puede ser especificado por las Regulaciones. La sección 4 de la TAA requiere el registro obligatorio de todos los fideicomisos domésticos, que incluye la presentación de una copia certificada del instrumento creando el fideicomiso y requiere aviso al Registrador de cualquier variación en los términos, o la terminación de un fideicomiso y faculta al Registrador para requerir la

producción de información de fideicomitentes y fideicomisarios. Finalmente, la sección 5 del TAA dispone para un período transitorio de seis meses para que todos los fideicomisos nacionales existentes se registren antes de ser inválido. Estas medidas cumplen plenamente con la recomendación de los examinadores.

73. La recomendación que el registro de fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de fideicomisos sigue siendo pendiente, con ninguna información proporcionada para este informe. Sin embargo, mientras que la sección 3 de la Ley de Fideicomiso Enmienda 2007 enumera la información que debe ser mantenida por el registro de fideicomisos internacionales, no incluye información sobre los beneficiarios de fideicomisos.

74. Con respecto a la recomendación de implementar medidas para asegurar el alcance y la fiabilidad de la información sobre los fideicomisos nacionales e internacionales mantenidas por las APNFDs pertinentes y los agentes de fideicomisos respectivamente, las autoridades se han referido a los esfuerzos de la UIF para registrar a las APNFDs que ellos son responsables de supervisar para el cumplimiento de ALA/CFT y los planes para iniciar las inspecciones in situ después de una encuesta para evaluar el riesgo de ciertos sectores de APNFDs. Estas medidas son preliminares para establecer un régimen de supervisión pertinente que es necesario en la implementación de la recomendación de los examinadores. En la actualidad, la recomendación sigue siendo pendiente. Teniendo en cuenta lo anterior, quedan pendientes dos recomendaciones.

Recomendación 39

75. Las recomendaciones de los examinadores exigieron que las autoridades consideren la promulgación de una sola Ley de Extradición, la conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países y equipar a la autoridad competente con las herramientas adecuadas para gestionar de manera eficiente las solicitudes de extradiciones. Las autoridades informan que el Fiscal General y el Ministro de Relaciones Exteriores han formado un Comité para examinar estas cuestiones. El Comité está integrado por representantes de la Oficina de Asuntos Internacionales, el Departamento de Derecho Procesal y la Unidad de Redacción. El Comité se ha reunido en numerosas ocasiones para examinar estas cuestiones y actualmente está compilando un informe para el Gabinete. No se ha presentado ninguna documentación para verificar este desarrollo. En consecuencia, estas recomendaciones quedan pendientes.

Recomendación Especial VII

76. Como se indicó en el último informe, una recomendación seguía siendo parcialmente cumplida. La recomendación estipuló que una institución financiera intermediaria receptora debe mantener los récords durante cinco años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante en el caso de que las limitaciones técnicas impidan la transmisión de la información completa sobre el originador que debe acompañar a una transferencia electrónica transfronteriza con una transferencia bancaria nacional conexas. Esta recomendación fue incluida en la sección 4(b) de la MLTPAA. Sin embargo, se observó que la disposición, mientras que exige a las instituciones financieras a implementar la recomendación de los examinadores, el término "instituciones financieras" según lo definido en la MLTPA, no incluye a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios, mientras que el término 'entidad de reporte' definido en la MLTPA abarca todas las instituciones financieras y APNFD. En consecuencia, esta recomendación cumple sólo parcialmente con la recomendación de los examinadores. Las autoridades han informado que una enmienda a la sección 3 (b) de la MLTPAA para imponer la recomendación anterior se ha redactado y actualmente está siendo validada por el AG para la consideración de la Asamblea Nacional. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

Recomendación Especial VIII

77. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores, para que las autoridades consideren emprender una revisión sobre la adecuación de las leyes de Belice relacionadas con organizaciones sin fines de lucro (OSFL) con miras a determinar la susceptibilidad del sector a ser utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas, no se ha presentado ninguna revisión documentada. Sin embargo, las autoridades citan la sección 20 de la MLTPAA que modifica la Primera Lista de la MLTPA para incluir las organizaciones no gubernamentales y así están sujetas a los requisitos ALD / CFT de la MLTPA. Sin embargo, no existe una definición de una organización no gubernamental de la MLTPA para verificar si incluye la definición del GAFI de una organización sin fines de lucro como una entidad jurídica o una organización que se dedica principalmente en la recaudación y desembolso de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de "buenas obras". Las autoridades informan que esta enmienda se incluirá en la enmienda adicional a la MLTPA, que actualmente están siendo validada por el AG para consideración por la Asamblea Nacional. Las medidas arriba están enfocadas en solventar las inexactitudes en las leyes de Belice en relación con ONG y sujetarlas a obligaciones ALA/CFT, cumpliendo con la intención de la recomendación. En consecuencia, esta recomendación está cumplida.

78. No se ha proporcionado ninguna información relativa a la recomendación para que las autoridades consideren implementar un programa de acercamiento al sector de OSFL en Belice, por lo tanto dejando esta recomendación pendiente. Con respecto a la recomendación para implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFLs e iglesias constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, las autoridades informaron la Primera Lista de la MLTPA será modificada en consecuencia para abordar este asunto y que la enmienda ha sido redactada y está en proceso de ser validada por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional. En consecuencia, esta recomendación está pendiente.

79. Con respecto a la recomendación para que las autoridades promulguen legislación que autoriza el acceso público a información no gubernamental debidamente mantenida por el Registrador, las autoridades han preparado una Ley de Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda) 2013 (NGOAA por sus siglas en inglés) entró en vigor en octubre de 2013. La sección 2 de la NGOAA autoriza el acceso público a información mantenida por el Registrador de organizaciones no gubernamentales registradas. Esta disposición cumple con la recomendación.

80. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren promulgar legislación que impone otras sanciones criminales, civiles o administrativas por violaciones de las medidas de supervisión o normas relativas a las Organizaciones No Gubernamentales, además de esas prescritas bajo la sección 18 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales (NGOA por sus siglas en inglés), la sección 4 de la NGOAA estipula sanciones adicionales. Sin embargo, estas sanciones son específicas a hacer o emitir declaraciones falsas y no abordan las violaciones de las medidas de supervisión tales como los requisitos de mantenimiento de registros y de reporte. Las regulaciones para las APNFDs se han redactado y están siendo validadas por el AG para la firma del Ministro. Estas regulaciones proporcionan una gama completa de sanciones administrativas y penales por incumplimiento de cualquier obligación de ALA/CFT y se aplicarán a las Organizaciones No Gubernamentales y OSFLs cuando se promulguen. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

81. La recomendación que requiere que las Organizaciones No Gubernamentales mantengan registros de sus transacciones nacionales e internacionales por un periodo mínimo de cinco años está incluida en la sección 3 de la NGOAA. Esta disposición cumple con la recomendación

82. Las autoridades se han referido a la sección 22 (3) de la MLTPA como abordar la recomendación requiriendo medidas para asegurar cooperación efectiva, coordinación y el

intercambio de información entre la UIF y el Registrador de Organizaciones No Gubernamentales. Actualmente la sección estipula que cualquier "autoridad de supervisión o regulación o la autoridad disciplinaria competente que descubre hechos que probablemente constituyen una indicación de lavado de activos o la financiación del terrorismo, de tal efecto informará a la Unidad de Inteligencia Financiera". El término "autoridad reguladora", aunque no definido es interpretado para incluir, en el caso de las Organizaciones no Gubernamentales, el Registrador. Las autoridades informan que una enmienda para aclarar esta disposición y especificar "autoridad reguladora relevante", que se define para incluir el Registrador de las organizaciones no gubernamentales, será incluida en las enmiendas adicionales a la MLTPA. Las autoridades también se refieren a las próximas regulaciones de APNFDs, que prevé la consulta. Sin embargo, la sección anterior es específica para el reporte de sospecha a la UIF y no aborda al requerimiento de la recomendación de cooperación efectiva, la coordinación y el intercambio de información entre la UIF y el Registrador de las Organizaciones No Gubernamentales. Además, la disposición no es específica con respecto al Registrador de Organizaciones No Gubernamentales. Por lo tanto esta recomendación sigue siendo pendiente. Dado lo anterior, dos de las recomendaciones de los examinadores se han cumplido y cuatro están pendientes.

Recomendación Especial IX

83. Como se indicó en el último informe, dos de las recomendaciones de los examinadores están pendientes. Las autoridades han informado que las enmiendas a la sección 37 de la MLTPA para incluir los requisitos de ambas recomendaciones se han redactadas y están en proceso de ser validadas por el AG para su presentación a la Asamblea Nacional Por lo tanto las dos recomendaciones siguen pendientes.

III. Conclusión

84. La promulgación de las diferentes piezas de legislación ha dado lugar a la mejora en el nivel de cumplimiento de Belice con varias Recomendaciones (Rec, 1, 8, 13, 19, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34 y RE. III y VIII). Con respecto a las Recomendaciones Esenciales y Clave, como ya se señaló Belice alcanzó pleno cumplimiento en el último informe en dos (2) Recomendaciones Esenciales y una (1) Clave (REC 10, RE. II y la Rec 4). En la actualidad, Belice también cumple plenamente con la Rec 3. Mientras que ha habido mejora en el nivel de cumplimiento en las REC 1, 13 y 26. Belice no ha logrado cumplimiento pleno en doce (12) de las Recomendaciones Esenciales y Clave (Recs. 1, 5, 13, 23, 26, 35, 36, 40, RE. I, RE. III, RE. IV y RE V). Cabe señalar que el nivel de cumplimiento de cuatro de estas Recomendaciones (Rec 5, 35, RE. I y RE. III) se pueden considerar a un nivel de PC. El nivel de cumplimiento también ha mejorado en ocho (8) de las otras 27 recomendaciones donde Belice fue calificado como PC o NC. Estas recomendaciones son Rec 19, 25, 29, 30, 32, 33, 34 y RE. VIII. Cabe señalar que la promulgación de las enmiendas previstas para la MLTPA debe mejorar el cumplimiento de catorce Recomendaciones (Rec. 5, 8, 9, 12, 15, 18, 21, 22, 35, RE. I, RE. III, RE. V. RE. VII y RE. IX).

85. Con respecto a la decisión de la Plenaria de noviembre de 2012 en lo referente al cumplimiento pleno con todas las recomendaciones esenciales y clave por todas las jurisdicciones en el proceso ICRG, Belice aún tiene recomendaciones pendientes en doce (12) de las Recs. Esenciales y Clave 1, 5, 13, 23, 26, 35, 36, 40, RE. I, RE. III, RE. IV y RE. V. Además el nivel de cumplimiento de cuatro de las Recomendaciones pueden ser considerado en un nivel de PC. Por lo tanto conforme a la Declaración Pública de mayo de 2013, se recomienda que la Plenaria en una declaración formal del GAFIC identifique a Belice como no tomar medidas suficientes para abordar sus deficiencias de ALA/CFT y hace un llamamiento a sus Miembros para considerar la implementación de contra medidas para proteger sus sistemas financieros contra el lavado de activos en curso y los riesgos de financiación de terrorismo que emanan de Belice y considerar referir a Belice al Grupo de Revisión

sobre la Cooperación Internacional del Grupo de Acción Financiera Internacional. Dado lo anterior, se recomienda también que Belice permanezca en seguimiento mejorado y esté obligado a reportar a la próxima Plenaria en mayo de 2014.

BELICE

Matriz de avances respecto a la evaluación aprobada en Mayo de 2011.
III Ronda de Evaluaciones de GAFIC

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
1. Delito de LD	PC	<p>El Anexo II de la MDA no incluye la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</p> <p>Los siguientes delitos no forman parte de las leyes penales de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</p> <p>El delito de hurto en el segundo anexo de la MLTPA contiene un valor de bienes mínimo de BZ\$10,000. (\$5,000.00 USD).</p> <p>La poca cantidad de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda del Anexo II de la MDA para incluir la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación para introducir los siguientes delitos en las leyes de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada. Las autoridades deben considerar la enmienda del segundo anexo de la MLTPA, para eliminar el valor mínimo de los bienes actual de BZ \$10,000.00 (\$5,000.00 USD) que se adscribe al delito de hurto. Las autoridades deben considerar hacer enmiendas legislativas que eliminen las posibles inquietudes constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar delitos de lavado de dinero en Belice 	<p>La gama de sustancias que figuran en la Tabla I y II del Anexo a la Convención de Viena está incluido en el Borrador Final de la Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda a la Lista) 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que el Ministro firme esta orden y para entrar en vigor. Ver la Orden adjunta.</p> <p>El Proyecto de Ley (Enmienda) de Armas de Fuego, 2013 y el Proyecto de Ley del Código Penal (Enmienda), 2013 fueron preparados. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que los Proyectos de Ley sean promulgados. Ver los Proyectos de Ley adjuntos.</p> <p>La Sección 21 (a) de la Ley 4 de 2013 elimina el valor de la propiedad por robo. (se adjunta Ley 4 de 2013)</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				El Comité del Lavado de Dinero ha documentado una decisión declarando que como jurisdicción, Belice mantendrá el estatus quo, ya que ni ha habido ningunos problemas, ni ningunos previstos. (Se adjunta documento ejecutado)
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	MC	El escaso número de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.	•[see Rec.1]	Se ejecutará la capacitación patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados del 9 al 17 de enero, 2012. Esta capacitación está dirigida a Jueces, Fiscales, Investigadores y Reguladores. Se anticipa que GOVRISK realizará otra capacitación en marzo de 2013. Se hizo una presentación para los magistrados durante el Retiro de Magistrados en 09 de febrero, 2013 con respecto a las correspondientes pruebas de lavado de dinero Ha habido tres condenas entre enero 2012 a diciembre 2012, con 5 personas naturales y 1 entidad corporativa involucradas, que incluye dos condenas de no declaraciones, y una convicción del lavado de dinero. Ha habido tres convicciones por falta de declarar hasta el 31 de julio de 2013
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	La sección 67 de la MLTPA no facilita la realización de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista. Implementación ineficaz de un régimen de incautación, embargo y confiscación.	• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 de la MLTPA para facilitar la emisión de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.	Sección 15 de la Ley 4 de 2013
4. Secreto	PC	No existe ninguna disposición que permita a las autoridades de supervisión designada, el CBB, el SOI, la IFSC y el	• Las autoridades de supervisión designadas, el Central Bank, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, deben tener potestad	Sección 8 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Ministerio de Finanzas, compartir información entre ellos.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, cuando es necesario para realizar investigaciones penales, procesamientos o autos.</p>	<p>para compartir información entre ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La IFSC debe poder tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, como sea necesario para desempeñar sus funciones. 	<p>Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013</p>
5. Diligencia debida sobre el cliente	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que obtengan pruebas de la incorporación o una evidencia similar, para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que posteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras en la legislación o en las regulaciones de que lleven a cabo una debida diligencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la Regulación 4 de las MLPR y la sección 15(1) de la MLTPA para corregir la incoherencia en el umbral de las transacciones. • Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan pruebas de la incorporación o evidencia similar para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas. • Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos. • Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que posteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas. • Debe exigirse a las instituciones financieras, ya sea en la legislación o en las regulaciones, que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales. • Debe exigirse a las instituciones 	<p>Otras instrucciones sobre la modificación a la MLTPA para corregir las inconsistencias. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (b) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calif icaci ón	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>continúa sobre las relaciones comerciales.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito que prohíba medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los</p>	<p>financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Deben prohibirse medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente. • Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación. • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termine una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la 	<p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (b) para imponer la obligación de llevar a cabo revisiones continuas que se aplicarán a todos los clientes y particularmente a la categoría de clientes de riesgo más alto o relaciones comerciales. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para abordar esta cuestión. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Instrucciones adicionales para una modificación del MLTPA para prohibir el DDC simplificado, donde existe una sospecha de LA/FT o escenarios específicos de riesgos más altos. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 3 (a) (iv) (d) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013 Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013 Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas</p>

GAFI 40+9	Calif icaci ón	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No se le exige a las instituciones financieras que tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que terminen la relación y consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la</p>	<p>identidad del solicitante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante. • Debe exigirse a la institución financiera que tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que termine la relación y considere la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente. 	<p>Sección 3(f) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013 Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la aplicación de las medidas de DDC a los clientes existentes.</p>		
6. Personas políticamente expuestas	MC	<p>No existe un requisito de que la alta gerencia de una entidad informante sea la que apruebe la continuación de una relación comercial con un cliente existente que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</p> <p>Algunas instituciones no contaban con sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente existente o beneficiario real que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP. • Las autoridades deben asegurar que todas las instituciones financieras en Belice tengan establecidos sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente. 	<p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p>
7. Banca correspondiente	MC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que precisen si la institución responsable ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o una acción normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que precisen si la institución responsable ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o a una acción normativa. 	<p>Sección 3 (c) de la Ley 4 de 2013</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o 	<p>Otras instrucciones para la modificación de la MLTPA para exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas vigentes o tomar medidas para prevenir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD /FT. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Otras instrucciones para la modificación de exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.	transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.	asociados a negocios no cara a cara. Cronograma para esta acción es junio de 2013. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas
9. Terceros e intermedarios presentados	NC	<p>No se le exige a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente de este la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</p> <p>El requisito sobre la regulación y supervisión de los terceros o intermediarios no lo especifica en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29 del GAFI.</p> <p>Las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</p> <p>La legislación actual no aborda el requisito del GAFI de que la responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente permanezca en la institución financiera que delega en el tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6. • Los terceros o intermediarios deben estar regulados y supervisados en concordancia con los requisitos de las Recomendaciones 23, 24 y 29. • Las autoridades competentes deben tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros. • La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente debe permanecer en la institución financiera que delega en el tercero. 	<p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para requerir que los sujetos obligados obtengan de terceros, copias de los datos de identificación, información sobre la titularidad, en particular los beneficiarios finales, estructura de control, propósito y propuesta naturaleza de la relación comercial. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 3 (e) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para exigir a la autoridad competente para tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI para determinar en cuales países se pueden basar los terceros. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p>
10.	PC	existe una disposición legal explícita que	Debe exigirse a las instituciones financieras	Sección 4 b) de la Ley 4 de 2013

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
Mantenimiento de registros		<p>exija a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBB, el SOI y la UIF, que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p> <p>titulares de licencia de la IFSC tienen que asegurar que toda la documentación esté disponible dentro de un periodo de tiempo razonable solamente para órdenes judiciales o directivas judiciales.</p>	bajo la supervisión del Central Bank, el SOI, la UIF y la IFSC que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.	
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11	PC	<p>Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p> <p>El umbral de las transacciones en el caso de los Casinos para cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10 está muy por encima del nivel del GAFI de US\$3,000.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones en específico en las secciones acordes del presente Informe, se avendrían igualmente a las APNFD listadas. Debe enmendarse el umbral de las transacciones en el caso de los Casinos dentro de la MLTPA, para así cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10. 	<p>Directrices para las APNFD ya están en vigor</p> <p>Otras instrucciones para modificar la MLTPA con el fin de cumplir con el umbral de transacción para los casinos como se estipula en las Recomendaciones del GAFI.. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p>
13. Reporte de transacciones	PC	La obligación de presentar reportes de transacciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos predicados del GAFI.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD, para incluir todas las categorías establecidas de delitos del GAFI, mediante la penalización de la estafa, 	La gama de sustancias que figuran en la Tabla I y II del Anexo a la Convención de Viena está incluido en el Borrador Final de la Orden sobre el

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
sospechosas		La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.	<p>el tráfico ilícito de armas, tráfico de mercancías robadas y otros bienes, toma de rehenes, contrabando, extorsión, piratería y uso indebido de información confidencial o privilegiada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe ofrecerse una guía específica a las entidades informantes sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucran asuntos fiscales. 	<p>Uso Indebido de Drogas (Enmienda a la Lista) 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que el Ministro firme esta orden y para entrar en vigor. Ver la Orden adjunta.</p> <p>El Proyecto de Ley (Enmienda) de Armas de Fuego, 2013 y el Proyecto de Ley del Código Penal (Enmienda), 2013 fueron preparados. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que los Proyectos de Ley sean promulgados. Ver los Proyectos de Ley adjuntos..</p> <p>El mismo nivel de diligencia y directrices se aplicarán a los ROS que involucran cuestiones fiscales, sino que, además, se corroborará con el Departamento de Impuesto General a las Ventas, así como el Departamento de Impuesto sobre la Renta y de Negocios.</p>
14. Protección y no chivatazo	MC	No existe ninguna disposición sobre la protección contra procesos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por la entrega de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.	<ul style="list-style-type: none"> • Debe existir una disposición para la protección frente a autos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por el reporte de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió. 	Sección 15 de la Información Financiera, así como la sección 81 y 82 de la MLTPA aborda esta cuestión

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>No existe un requisito sobre la existencia de una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, y que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento.</p> <p>El requisito solo permite un acceso razonable a la información por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT, en lugar de un acceso sin impedimentos.</p> <p>El acceso a la información se limita a los Oficiales de Cumplimiento ALD/CFT y no se extiende a otro personal apropiado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento. • Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren el acceso a tiempo por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado, a la información necesaria para valorar el reporte de transacciones sospechosas. 	<p>Sección 6 (b) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para incluir el requisito de 'contar adecuadamente con recursos' antes de función independiente interno de auditoría. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda.</p> <p>Sección 6 (d) de la Ley 4 de 2013</p>
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	PC	<p>Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones específicas en las secciones acordes del presente Informe, se avienen de forma similar a las APNFD listadas. 	<p>Se han implementado las Directrices para APNFD para abordar estas deficiencias.</p> <p>La UIF inició las inspecciones in situ de las APNFD y se ha completado este proceso con los casinos. 10 inspecciones han sido ejecutadas en 5 casinos para el año 2012. La UIF ha elogiado las inspecciones in situ en el Casino para el año 2013. 2 casinos han sido inspeccionados hasta el 31 de julio de 2013.</p> <p>Las Directrices APNFD están siendo implementadas. El sitio web de Belice FIU refleja que se publicaron estas directrices en el último trimestre de 2011.</p> <p>La UIF ha comenzado la inscripción de ciertos sectores de las APNFDs que supervisa. A partir de julio de 2013, se han registrado 209 APNFDs. Son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Concesionarios – 20 2) Operan con bienes raíces – 39 3) Organizaciones No Gubernamentales – 135 4) Trabajando con metales y piedras preciosos. – 13

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				La UIF ha emitido encuestas a personas que operan en bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y comenzará las inspecciones in situ de los otros sectores de APNFDs excepto a los casinos, después de la inicial evaluación encuesta basada.
17. Sanciones	NC	<p>Las multas administrativas dentro de las sanciones en el terreno de la supervisión de la subsección 22(1) no son disuasivas.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de las sanciones en materia de supervisión dado que no se ha aplicado ninguna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las multas administrativas dentro de las sanciones de supervisión de la subsección 22(1) deben ser disuasivas. 	Sección 9 (d) de la Ley 4 de 2013
18. Bancos ficticios	PC	<p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben promulgar medidas que exijan a las instituciones financieras que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	Sección 3 (c) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para prohibir completamente que cuentas sean utilizadas por los bancos ficticios Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda.
19. Otras formas de reporte	NC	<p>No se ha considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un umbral determinado a una agencia nacional con una base de datos computarizada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Belice debe considerar la factibilidad y utilidad de instrumentar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias por encima de un umbral determinado a una agencia central nacional con una base de datos computarizada. 	El 23 de julio de 2013 se convocó una reunión de la Comisión de Lavado de Activos y se discutió la viabilidad y utilidad de implementar un sistema nacional de todas las transacciones de divisas por encima de un umbral fijo y la propuesta para no adoptar este sistema fue presentada a la Comisión. La propuesta está siendo considerada plenamente en virtud del procedimiento de Round Robin
Rec.21. Atención a países de alto riesgo	PC	<p>No hay medidas establecidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún mecanismo para la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Debe instaurarse un mecanismo para aplicar contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para requerir que las autoridades de supervisión, regulación o relevantes para establecer medidas para garantizar que las instituciones financieras estén informados sobre preocupaciones acerca de las debilidades de los sistemas de ALA/CFT de otros países. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue la enmienda. Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		aplicación de contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.		Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para crear un sistema de aplicación de contramedidas apropiadas. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	NC	<p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</p> <p>No existe un requisito de que las instituciones financieras presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>No existe un requisito de que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, las sucursales y filiales de las instituciones financieras en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</p> <p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito para las</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan. Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan. Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que las entidades informantes reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT. 	<p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para que el requisito sea aplicable a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		instituciones financieras de que reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.		
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>No existe ningún requerimiento de que los cambios en la gerencia o los accionistas de las empresas de seguro tengan que ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</p> <p>Las solicitudes de licencias para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, no tienen que ser sometidas a evaluaciones de idoneidad.</p> <p>Los accionistas o propietarios de los profesionales de IFS no están sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en la gerencia o en las acciones de las empresas de seguro deben ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad. • Las solicitudes de licencia para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, deben estar sujetas a una evaluación de la idoneidad. • Los accionistas o propietarios de profesionales de IFS deben estar sujetos a evaluaciones de la idoneidad. 	<p>Hay instrucciones de redacción en el Ministerio del procurador General para una Ley Enmienda de Seguros que incorporará las recomendaciones del examinador para la evaluación de idoneidad para cambios en la gestión y participaciones y solicitud de licencias para las asociaciones de aseguradores e intermediarios de seguros. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>La IFSC redactará y se responsabilizará para la promulgación de enmiendas a la sección 4 de las Regulaciones de Licencias de la IFSC para exigir que los accionistas o propietarios de los practicantes de IFS sean sometidos a evaluaciones de idoneidad</p>
24. APNFDs, regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Los Casinos no están sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>El supervisor designado para los Casinos no tiene potestad para solicitar el reporte o acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. • El supervisor designado para los Casinos debe contar con potestad para solicitar el reporte o el acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un seguimiento en particular. 	<p>Se han implementado las Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias. La UIF está en proceso de elaborar las regulaciones para regir las APNFDs Hay un cronograma de septiembre de 2013 para el borrador del Reglamento.</p> <p>Actualmente los Casinos están presentando un reporte mensual de transacción a la autoridad supervisora.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>sus funciones en un monitoreo en particular.</p> <p>Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA no son disuasivas.</p> <p>No existe un requisito sobre la información acerca de las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de solicitantes de licencias para la prestación de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <p>No existen disposiciones adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</p> <p>No se ha instrumentado un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA deben ser disuasivas. Debe requerirse información sobre las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de los solicitantes de licencia para la provisión de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes. Deben existir medidas adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego, para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia. Debe instrumentarse un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios. 	<p>También la Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013) otorga a la autoridad de control el poder de obtener acceso a la información, registros, documentos</p> <p>Sección 9 (b) de la Ley 4 de 2013</p> <p>En el proceso de elaboración de la legislación para establecer una Comisión, que será responsable de esta acción y también para los nuevos estándares.</p> <p>El Proyecto de Ley para el Control de Juegos de Azar (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. El Proyecto de Ley requiere información sobre la persona natural detrás de los accionistas corporativos de los solicitantes de licencias para la prestación de servicios de juegos de azar. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue el Proyecto de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>Se han implementado las Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias. La UIF está en proceso de elaborar las regulaciones para regir las APNFDs Hay un cronograma de septiembre de 2013 para el borrador del Reglamento</p>
25.	NC	La realimentación se limita solo al	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debe ofrecer una realimentación 	Una base de datos para el registro y gestión de información relacionada con reportes de transacciones sospechosas y las solicitudes

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
Lineamientos y Retroalimentación		<p>acuse de recibo de los RTS.</p> <p>No se han emitido directrices para las APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p> <p>No se han emitido directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</p>	<p>general a las instituciones financieras en cuanto a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones o información acerca de las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben emitirse directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC. 	<p>de información ha sido creada y está funcionando desde junio de 2012.</p> <p>El 26 de junio y el 27 de junio la UIF realizó reuniones con todas las Instituciones Financieras dándoles realimentación general basada en los reportes generados a partir de la base de datos sobre la calidad y la información que han proporcionado en los reportes de transacciones sospechosas. La UIF también proporcionó realimentación sobre estadísticas y tipologías</p> <p>Los practicantes de IFS se refieren a las guías para el sector. La IFSC está en proceso de elaborar directrices para regular el sector. El SOI ha emitido directrices para el sector asegurador.</p>
26. La UIF	PC	<p>Las coordinaciones en materia de seguridad son mínimas en cuanto a la custodia de la información, en lo cual las principales vulnerabilidades son la seguridad y el apoyo informático que presta el personal que no está empleado en la UIF.</p> <p>La realimentación que entrega la UIF a las instituciones financieras y APNFD es mínima con respecto a los RTS entregados o las peticiones emanadas de las instituciones financieras.</p> <p>No se emiten públicamente informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre las actividades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la provisión de un lugar más seguro para su UIF, ya que a la información que se conserva en la UIF pueden tener acceso personas que no son del personal de la UIF, una vez que los Oficiales de Seguridad del edificio del Central Bank pueden entrar a las oficinas de la UIF después del horario laboral. • La UIF debe considerar la prestación de sus propios servicios de informática, ya sea empleando a un Administrador de TI o entrenando a alguien internamente para que lleve a cabo estas funciones con la finalidad de eliminar la utilización del personal de TI del Central Bank. • La UIF debe considerar la eliminación del acceso a Internet de su servidor, donde se guardan datos e información confidencial, y establecer un sistema en el que su servidor sea independiente. • Debe considerarse almacenar fuera del lugar las copias de seguridad (backups) del servidor de la UIF. Los backups actuales se 	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>El personal profesional esencial para las funciones esenciales de la UIF ha incrementado. La UIF emplea actualmente a 2 Oficiales Legales a partir del 24 de junio de 2013, 2 Analistas Financieros a partir del 24 de junio de 2013, 1 Examinador de Cumplimiento, 1 Oficial de Cumplimiento, 1 Investigador Senior, 4 Investigadores Policiales y un agente flotante. La UIF ha contratado un Administrador de Red /Sistemas de TI desde el 23 de abril de 2012. El Departamento de investigación de la UIF ahora cuenta con un oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el Departamento.</p> <p>Esto fue realizado por el Administrador de Sistemas. Nuestro servidor es independiente y también tenemos dos servidores de copia de seguridad en el lugar, y uno fuera de la oficina</p> <p>UIF opera de forma independiente. Legislativamente, el</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>conservan en el sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe considerar la implementación (obtención) de un sistema de base de datos para almacenar sus RTS y demás información, así como herramientas analíticas para ayudar a sus Investigadores Financieros en sus análisis. • La UIF debe considerar la implementación de un mecanismo que permita el suministro de algún nivel de realimentación a las instituciones financieras y a las APNFD sobre los RTS que le han sido presentados, las solicitudes emanadas de estas instituciones, y el suministro de información que contenga tendencias, estadísticas y tipologías. • La UIF debe considerar hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades en este sentido. 	<p>Ministro aprueba la contratación de personal, pero esto no afecta a la independencia de la UIF.</p> <p>Mecanismo actualmente en vigor clasifica STR por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el tipo de entidad, 2) el nombre de la entidad, 3) el tipo de operaciones sospechosas 4) Fecha de la transacción 5) Asunto de STR <p>Estas categorizaciones pueden ser utilizadas para generar realimentación.</p> <p>El 26 de junio y el 27 de junio la UIF realizó reuniones con todas las Instituciones Financieras dándoles realimentación general basada en los reportes generados a partir de la base de datos sobre la calidad y la información que han proporcionado en los reportes de transacciones sospechosas. La UIF también proporcionó realimentación sobre estadísticas y tipologías</p> <p>La UIF ha compilado un borrador de su Informe Anual para finalizarse en septiembre 2013.</p>
27. Las autoridades de ejecución de la ley	PC	No existen medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la toma de medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia. 	<p>Sección 4 de la Ley de Policía, Capítulo 138 de las Leyes de Belice RE 2000, establece que una de las funciones de la policía es la aprehensión de los delincuentes. No existen restricciones o limitaciones en cuanto al momento de arrestar a un delincuente. La sección 10 del Reglamento de la Policía, Párrafo 6 de la Orden Permanente de Policía (específicamente ítems (c) y (g).</p> <p>El momento de la detención es una consideración táctica, que la policía investigadora toma en cuenta, tras la consulta con el oficial legal de la UIF que trabaja con la unidad de investigación. El enfoque depende de las circunstancias del</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
28. Poderes de las autoridades competentes	MC	No existen disposiciones escritas que le concedan a la UIF potestades para tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar disposiciones escritas que concedan facultades a la UIF para poder tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. 	<p>caso</p> <p>La UIF de Belice es una UIF híbrida. Los agentes de policía se unen a la unidad y estos oficiales retienen todos sus poderes como un oficial de policía y tienen la autoridad para tomar declaraciones de testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. Los agentes recibieron instrucciones del Director en la ejecución de sus funciones, pero aún están sometidos a todas las normas y Reglamentos por el Departamento de Policía de Belice.</p> <p>Se ha elaborado el Proyecto de Ley de Intercepción de Comunicaciones (Enmienda), 2013. Esta enmienda permitirá que el Director de la UIF pueda hacer solicitudes de intercepción entre las otras órdenes en virtud de esa ley. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue el proyecto de ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>También ver la Recomendación 27</p>
29. Supervisor es	PC	<p>La IFSC no realiza inspecciones in situ ALD/CFT.</p> <p>La IFSC no tiene potestad para efectuar inspecciones in situ, excepto para las compañías de seguro internacional.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a los registros o compeler a la presentación de registros de los titulares</p>	<ul style="list-style-type: none"> La IFSC debe implementar inspecciones in situ ALD/CFT en sus entidades informantes. La IFSC debe contar con potestad para realizar inspecciones in situ de todas sus entidades informantes. La IFSC debe tener acceso a, o poder compeler a la presentación de, los registros de todas sus entidades informantes. 	<p>IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012.</p> <p>Sección 6 (1) de la Ley IFSC Sección 23 del Reglamento de IFSC (Código de Conducta) Sección 21 (2) (a) del MLPTA 2008</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		de licencia bajo la MFA y la IIA.		<p>discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>En este momento el personal de la UIF es inadecuado para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones como autoridad de investigación, procesal y de supervisión.</p> <p>En la UIF no se conservan amplias estadísticas que puedan conducir a un análisis de los esfuerzos, identificación de tendencias, tipologías y técnicas.</p> <p>El espacio de oficina que ocupa actualmente la UIF es inadecuado y carece de potencial para su expansión y mayor capacidad de almacenaje.</p> <p>Los trabajadores de la UIF no han recibido capacitación específica para examinadores, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones de estos como Autoridad de Supervisión.</p> <p>Muy pocos trabajadores de la Aduana han recibido entrenamiento ALD/CFT.</p> <p>Falta de recursos humanos y técnicos para facilitar la ejecución eficaz de la Ley de Aduana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la reubicación de la UIF a un espacio de oficina más amplio con mayor capacidad de almacenamiento para facilitar la expansión y una mayor eficiencia dentro de la Unidad. • La UIF debe considerar la impartición de capacitación específica para el Examinador al personal de la UIF, con el fin de facilitarles el desempeño de sus funciones como Autoridad de Supervisión. • Belice debe considerar el aumento del personal de la UIF para que este pueda cumplir con eficiencia sus funciones relativas al LD, el FT, Fiscal y su papel como Autoridad de Supervisión. • La Aduana de Belice debe considerar la realización de comprobaciones más profundas de los antecedentes de los oficiales que presentan su solicitud para integrar la Aduana. • Belice debe considerar el aumento de su personal actual en la Aduana, para posibilitar que este desempeñe con eficacia sus 	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>Asimismo, la oficina ofrece espacio para nuevos empleados y el almacenamiento de registros físicos.</p> <p>Oficial de Cumplimiento ha completado ACAMS, y en enero de 2013, participó en el Curso Piloto de Vigilancia ALD / CFT del Grupo Egmont. El Oficial de Cumplimiento ha completado la certificación CFE en agosto de 2013.</p> <p>El director asistió al Foro de las Américas y del Caribe 2013 sobre la Prevención del Delito Financiero.</p> <p>El personal profesional esencial para las funciones esenciales de la UIF ha incrementado. La UIF emplea actualmente a 2 Oficiales Legales a partir del 24 de junio de 2013, 2 Analistas Financieros a partir del 24 de junio de 2013, 1 Examinador de Cumplimiento, 1 Oficial de Cumplimiento, 1 Investigador Senior, 4 Investigadores Policiales y un agente flotante. La UIF ha contratado un Administrador de Red /Sistemas de TI desde el 23 de abril de 2012. El Departamento de investigación de la UIF ahora cuenta con un oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el Departamento. El personal ha recibido asistencia técnica del FMI para fortalecer sus operaciones. Ver la Agenda adjunta</p> <p>El Proyecto de Ley sobre Las Regulaciones de Aduana (Enmienda),</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No se realizan comprobaciones profundas de los agentes que solicitan sumarse a la Aduana.</p> <p>Los integrantes de la ADU o la MCU no han recibido entrenamiento en materia de LD/FT.</p> <p>La ADU tiene una cantidad inadecuada de oficiales de la Policía asignados a ella, que permita patrullar con eficacia las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice.</p> <p>El espacio de oficina que tiene a su alcance la MCU es muy limitado para facilitar el desempeño de sus funciones. La MCU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <p>No hay cámaras, grabadoras y chalecos antibalas asignados a la ADU. La capacitación recibida por los integrantes de la Unidad es mayormente práctica, especialmente cuando colaboran con la UIF en investigaciones conjuntas; el DPP ofrece asesoría legal de acuerdo a las necesidades.</p> <p>Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General, son</p>	<p>funciones en todo Belice.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar el suministro de recursos técnicos adicionales, como perros rastreadores, vehículos y computadoras, así como otro equipamiento solicitado por la Aduana, de forma tal que esta pueda desempeñar con eficacia sus funciones. • Belice debe considerar la impartición de entrenamiento al personal de la Aduana en el terreno del lavado de dinero (especialmente los delitos relacionados a la aduana que engendran casos de LD) y del financiamiento del terrorismo. • Belice debe considerar la impartición de capacitación en el LD/FT a los miembros de la ADU y la MCU. • Belice debe considerar la adquisición de un motor adicional para que las dos (2) embarcaciones de su sección marítima puedan funcionar. • Belice debe considerar el aumento de la ADU para posibilitar el patrullaje adecuado de las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice. Aunque en los esfuerzos anti drogas de la Unidad se han logrado avances considerables, lo inadecuado del personal sigue siendo uno de sus principales desafíos. • Belice debe considerar el suministro de un mayor espacio de oficina para la MCU, con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones. La ADU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras. • Belice debe considerar el suministro de 	<p>2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver que los Proyectos de Ley adjunto.</p> <p>Belice cuenta con un servicio plenamente operativo de la Guardia Costera de Belice con una flota de 22 buques para hacer frente a cuestiones marítimas entre otras cosas. También trabajan en colaboración con el Departamento de Policía y así como la Fuerza de Defensa de Belice.</p> <p>También se ha creado un Equipo Mobile de Prohibición, el cual incluye a los funcionarios de inmigración, funcionarios de aduanas y agentes de policía. Este equipo trabaja en conjunto con otras agencias de la ley para dirigirse específicamente a los delitos / delincuentes relacionados con las drogas, lavado de dinero, las armas, el tráfico, las organizaciones criminales, y la Patrulla Fronteriza.</p> <p>En junio de 2012, 17 vehículos fueron donados al Departamento de Policía de Belice para ayudar en la investigación del delito escenas, patrulla móvil y la policía comunitaria. También se donaron 16 radios analógicas / digitales, baterías y cargador para impulsar el sistema de comunicaciones. En el mismo mes, chalecos a prueba de balas, binoculares y gafas de visión nocturna también se donaron al servicio de la Guardia Costera de Belice para ayudar con patrullas y operaciones</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>inadecuados para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</p> <p>Las autoridades competentes no están equipadas adecuadamente para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</p>	<p>una mayor gama de recursos técnicos a la MCU, es decir, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, para que esta pueda desempeñar sus funciones con eficacia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar el desarrollo de un mecanismo que imparta capacitación a los miembros de la MCU de manera más formal que como se hace actualmente, que es mayormente un entrenamiento en el trabajo mismo, en especial cuando colabora con la UIF en investigaciones conjuntas. • Belice debe considerar la impartición de entrenamiento para jueces y tribunales sobre los delitos de LD y FT, y en la incautación, congelamiento y confiscación de bienes que son activos del crimen o que van a ser utilizados para financiar el terrorismo. • Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países. 	<p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p>
31. Cooperación nacional	NC	<p>No existe un mecanismo establecido para que los hacedores políticos, los supervisores y otras autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, coordinen a escala interna entre sí, el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la creación de un grupo especial de acción o grupo integrado por varios representantes de las fuerzas del orden público, que se centre en el desarrollo e implementación de políticas y actividades que fomenten una mayor cooperación y coordinación entre las agencias del orden público en temas referidos al LD y el FT. • Las autoridades deben desarrollar un 	<p>Se ha establecido un Comité del Grupo de Trabajo. Este Comité está presidido por la UIF y cuenta con representaciones de alto nivel de diversas instituciones gubernamentales, tales como Aduanas, Banco Central de Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta. El Grupo de Trabajo se reúne el último viernes de cada trimestre</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	
32. Estadísticas	NC	<p>No existen estadísticas sobre lo siguiente:</p> <p>Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</p> <p>Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p>Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</p> <p>No existe ningún mecanismo en Belice mediante el cual las autoridades revisen la eficacia de sus sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera regular.</p>	<p>Se debe mantener las estadísticas sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada. • Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras. • Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición. • Informes entregados sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables o transferencias cablegráficas internacionales. 	Un sistema de base de datos ha sido creado y está siendo revisado con el fin de cumplir con esta recomendación
33. Personas jurídicas – usufructuarios	NC	<p>La información en el registro mercantil se limita a la titularidad jurídica legal y no incluye la información sobre el beneficiario final, y no necesariamente es confiable.</p> <p>Los agentes inscritos no están sujetos a inspecciones in situ y no queda claro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la implementación de medidas para asegurar que el registro mercantil mantenga información adecuada, confiable y oportuna, sobre el beneficiario real de las sociedades inscritas. • Los agentes inscritos deben estar sujetos a medidas para asegurar que la información 	<p>Otras instrucciones de modificación para la Ley de Sociedades Anónimas. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>cuán confiable sería la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos mantienen.</p> <p>No existen medidas específicas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las compañías locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</p> <p>Se duda de la fiabilidad e implementación de medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC por los agentes inscritos, ya que estos no están sujetos a inspecciones in situ para comprobar estas medidas.</p>	<p>sobre el beneficiario real de las IBC que estos conservan, sea adecuada, confiable y oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben haber medidas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las sociedades locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero. • Los agentes inscritos deben estar sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC sean adecuadas y confiables. 	<p>discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>Instrumento Legislativo 108 de 2012 de fecha 08 de diciembre 2012 requiere que los agentes registrados para retener la posesión física de las acciones al portador y los requisitos en el tratamiento de intermediario profesional</p>
34. Acuerdos legales – usufructuarios	NC	<p>La inscripción de los fideicomisos locales es opcional y el registro no está abierto a la inspección pública.</p> <p>No existen requisitos de que las instituciones financieras verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</p> <p>El registro de los fideicomisos internacionales es inadecuado, ya que no incluye información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</p> <p>El alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar convertir en un requisito legal la inscripción de todos los fideicomisos locales creados en virtud de la TA. • Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos. • La inscripción de los fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos. • Las autoridades deben implementar medidas para asegurar el alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes fiduciarios, respectivamente. 	<p>El proyecto de Ley de Fideicomisos (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el proyecto de Ley adjunto.</p> <p>Sección 3(a)(iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 of la Ley de Fideicomisos Enmienda 2007 Ver el Proyecto de Ley de Fideicomisos (Enmienda), 2013 adjunto, Clausa 5.</p> <p>La UIF ha comenzado la inscripción de ciertos sectores de las APNFDs que supervisa. A partir de julio de 2013, se han registrado 209 APNFDs. Son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Concesionarios – 20 2) Operan con bienes raíces – 39 3) Organizaciones No Gubernamentales – 135 4) Trabajando con metales y piedras preciosos. – 13 <p>La UIF ha emitido encuestas a personas que operan en</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>las APNFD acordes y los agentes inscritos, respectivamente, es dudosa, ya que no se inspecciona el régimen para verificar la información.</p> <p>No se exige ni al registro de fundaciones internacionales, ni a los agentes inscritos, que mantengan la información adecuada sobre el control de fundaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse al registro de fundaciones internacionales y a los agentes inscritos que conserven información adecuada, confiable y oportuna sobre el control de las fundaciones. 	<p>bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y comenzará las inspecciones in situ de los otros sectores de APNFDs excepto a los casinos, después de la inicial evaluación encuesta basada</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p>
35. Convenciones	PC	<p>En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8,10,11,15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo..</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	<p>Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta Recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p>
36. Ayuda legal mutua (ALM)	MC	<p>La Ley del Tratado Belice/EE.UU. no dispone que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</p> <p>La existencia de dos autoridades competentes para el recibo y procesamiento de las solicitudes de asistencia legal mutua, puede potencialmente reduce la eficacia del sistema.</p> <p>No existen arreglos para escoger el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la enmienda de la Ley del Tratado Belice/EE.UU. para disponer que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad. • Las autoridades deben considerar el establecimiento de una sola autoridad competente para el recibo y procesamiento de peticiones de asistencia legal mutua. • Las autoridades deben considerar la creación de un solo estatuto sobre la 	<p>La Procuraduría General de la Nación, Asuntos Jurídicos Internacionales aborda las solicitudes MLAT. Este departamento está encabezado por un Procurador General Adjunto, y cuenta con un personal de cuatro Consejos de la Corona. Se tratan los Acuerdos MLAT en una base de país por país.</p> <p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		mejor lugar para procesar a los acusados en casos en los que ello se puede facilitar en más de un país.	<p>asistencia legal mutua en Belice, en aras de la coherencia y la conveniencia, y en un esfuerzo por evitar confusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para incluir una gama de salvaguardas de los derechos de personas que pueden estar sujetas a solicitudes de asistencia legal mutua. Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua. 	el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.
37. Criminalidad dual	MC	La Ley del Tratado Belice/EE.UU. exige la doble incriminación con respecto a la búsqueda, incautación y embargo.	<ul style="list-style-type: none"> 	
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	MC	<p>La sección 76 de la MLTPA no expresa que la Corte Suprema y las demás autoridades competentes manejarán con rapidez las solicitudes de asistencia mutua emanadas de otros países.</p> <p>Dentro de la Ley del Tratado Belice/Caribe y la Ley del Tratado Belice/EE.UU. o la MLTPA, no existen disposiciones que permitan solicitudes de asistencia legal mutua para bienes de valor equivalente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 	Instrucciones adicionales para modificar la sección 76, estipula que el Tribunal Supremo y las demás autoridades competentes deberán de manera expedita abordar las solicitudes de asistencia mutua de otros países. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.
39. Extradición	PC	La eficacia de la implementación puede verse afectada por el hecho de que la autoridad competente no cuenta	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una sola Ley de Extradición que procure simplificar y acelerar los 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		con el equipamiento apropiado	<p>procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, al tiempo que se salvaguardan los derechos del acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países. Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de extradición. 	
40. Otras formas de cooperación	PC	<p>No existe una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p> <p>No existe una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Debe crearse una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países. Debe crearse una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países. Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países. 	El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.
RE.I Implementación de los instrumentos de las	PC	En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio 	Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
NU			para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	PC	<p>La definición del término “fondos” no incluye la frase calificativa o el término calificativo “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <p>El procesamiento de la gama de delitos subordinados que se plasma en la sección 68(2) de dicha Ley, no está exento de que se requiera que se establezca que los fondos suministrados por el acusado fueron realmente utilizados en la comisión del acto terrorista.</p> <p>No hay ninguna disposición para el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</p> <p>La jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar casos de financiamiento del terrorismo en Belice puede afectar negativamente la implementación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda a la definición de la palabra “fondos” en la sección 2 (1) de la MLTPA, para incorporar los términos calificativos “como quiera que se hayan adquirido” y “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes. Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de delitos subordinados que se plasma dentro de la sección 68(2) de dicha Ley. Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción. Las autoridades deben considerar la realización de enmiendas legislativas que eliminen las preocupaciones constitucionales relativas a la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar los casos de financiamiento del terrorismo en Belice. 	<p>Sección 2 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>En nuestra jurisdicción, la UIF hace todo enjuiciamiento del lavado de dinero y otros delitos conexos. La Oficina del DPP y la UIF trabajan en colaboración con los demás y no ha habido ninguna preocupación por los conflictos. Como resultado, la competencia ha decidido que el cambio constitucional necesario para esta recomendación no es necesario. <i>Favor ver anexada el documento que refleja esa decisión</i></p>
RE.III Congelamiento y confiscación de	PC	La sección 76 de la MLTPA no dispone expresamente que la asistencia prestada a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los 	Instrucciones adicionales emitidos para modificar la sección 76, estipula que el Tribunal Supremo y las demás autoridades competentes deberán de manera expedita abordar las solicitudes de asistencia mutua de otros países. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
activos terroristas		<p>homólogos de Belice.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia práctica de las disposiciones que ponen en vigor los mecanismos de congelamiento iniciados en otras jurisdicciones, debido a la falta de peticiones.</p> <p>La definición de bienes terroristas no se extiende a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <p>La sección 40 (2) de la MLTPA, la cual permite al tribunal considerar los gastos de sobrevivencia razonables de</p>	<p>homólogos de Belice.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades. • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3. • La definición de bienes terroristas en la MLTPA extenderse a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas. • Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 40 (2) de la MLTPA, para excluir de su ámbito los gastos razonables de sobrevivencia de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en que haya incurrido de buena fe un solicitante. • Debe exigirse a las autoridades de supervisión designadas que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III. • Las autoridades deben considerar la 	<p>promulguen las enmiendas</p> <p>Instrucciones adicionales emitidas para permitir a las autoridades para públicamente delistar las personas o entidades de manera oportuna. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Instrucciones adicionales emitidas para modificar el MLTPA para exigir a las autoridades competentes para comunicar al sector financiero sobre las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en criterios esenciales III.1 a III.3. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Instrucciones adicionales emitidas para extender la definición de "propiedad terrorista" en el MLTPA para incluir la recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 14 de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en las que haya incurrido de buena fe un solicitante, puede socavar el efecto que persigue la S/RES1452.</p> <p>Las entidades informantes no poseen una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</p> <p>A las autoridades de supervisión designadas no se les exige que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</p> <p>La sección 67 (1) de la MLTPA no permite a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</p>	<p>emisión a las entidades informantes de una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 (1) de la MLTPA para permitirle a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista. 	<p>Instrucciones adicionales emitidas para enmendar la sección 67 (1) de la MLTPA. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las multas de supervisión dentro de la MLTPA deben ser disuasivas. 	<p>Ver las Estadísticas adjunta que demuestra el reporte de RTS desde 2009 hasta junio de 2013</p>
RE.V Cooperación internacional	NC	<p>Las deficiencias identificadas con respecto a la Asistencia Legal Mutua en cuanto al LD, se corresponden también al FT.</p> <p>Las deficiencias destacadas con respecto a la extradición son aplicables al FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, deben subsanarse para facilitar una mejor cooperación internacional en estas esferas. Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice deben erradicarse para 	<p>El Manejo de las solicitudes de asistencia legal mutua ahora está completamente dentro del Ministerio de la Procuraduría General. El Ministerio PG ha reestructurado y ampliado para facilitar eficientemente este proceso. Dicho Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Legales Internacionales; e instituyó una nueva posición en su jerarquía como Procurador General Adjunto quien tiene la</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, afectan una mejor cooperación internacional en estas esferas.</p> <p>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice afectan también una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</p>	<p>facilitar una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</p>	<p>responsabilidad para dirigir la nueva oficina.</p>
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	<p>Las multas de supervisión dentro de la MLTPA no son disuasivas para las instituciones financieras.</p> <p>La cantidad de inspecciones apuntan a un monitoreo ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 	<p>Sección 9 de la Ley 4 de 2013</p>
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<p>La definición de información sobre el originador no incluye la dirección del originador.</p> <p>No existe ninguna disposición de que a la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del originador o un número de identidad nacional, número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento. • A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que 	<p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 4 de la Ley 4 de 27/02/2013</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (b) para imponer la obligación de mantener registros durante 5 años de toda la información recibida de una institución</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</p> <p>No existe ningún requisito de que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <p>La pena de multa no es disuasiva y no es aplicable a los directores y la alta gerencia.</p>	<p>debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador. • La sanción de multa de la sección 19(5) de la MLTPA debe ser disuasiva y debe poder aplicarse a los directores y la alta gerencia. 	<p>financiera ordenante, en el caso donde las limitaciones técnicas impedirían que la información completa del originador que debe acompañar una transferencia transfronteriza de ser transmitido con una transferencia electrónica nacional. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Sección 5 (a) de la Ley 4 de 27/02/2013</p> <p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No se ha revisado la idoneidad de las leyes y normas de Belice sobre las OSFL, para determinar la susceptibilidad del sector en cuanto a que este sea utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</p> <p>No se ha emprendido un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice para profundizar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo frente a dicho uso indebido y promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la realización de una revisión de la idoneidad de las leyes de Belice relativas a las OSFL, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del sector de que sea utilizado indebidamente por organizaciones terroristas o para actividades terroristas. • Las autoridades deben considerar la implementación de un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice, para elevar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo contra dicho uso indebido, además de promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL. • Las autoridades deben implementar medidas para monitorear o supervisar las 	<p>Sección 20 de la Ley 4 de 2013</p> <p>La primera Lista será modificada para tener a las Organizaciones Sin Fines de Lucro sujeto al MLTPA. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No hay un monitoreo o supervisión de las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</p> <p>En este momento no existe una legislación en Belice que autorice el acceso público a la información de una ONG conservada debidamente por el RNGO.</p> <p>No existe una legislación que imponga sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</p> <p>No existe una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</p> <p>No existen medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</p>	<p>OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben promulgar una legislación que autorice el acceso público a la información sobre las ONG que conserva debidamente el Registro. • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA. • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años. • Las autoridades deben implementar medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO. 	<p>recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto</p>
RE.IX Declaración y Revelación	PC	No existe ninguna disposición para la interdicción de instrumentos negociables.	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben enmendar la MLTPA con una disposición para la interdicción de instrumentos negociables. • Debe enmendarse la sección 38 de la 	Sección 13 de la Ley 4 de 2013

GAFI 40+9	Calif icaci ón	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
Transfront eriza		<p>La disposición no permite la incautación de moneda por debajo del monto de BZ\$10,000.</p> <p>Las sanciones por hacer una declaración falsa o por incumplir en la declaración no se extienden a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</p> <p>La multa para las personas jurídicas que hacen una declaración falsa o que incumplen en hacer la declaración no es disuasiva.</p>	<p>MLTPA para permitir la incautación de moneda por cualquier monto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones por hacer una declaración falsa o por no hacer una declaración deben extenderse a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas. • La multa a las personas jurídicas que hagan una declaración falsa o que incumplan en hacer una declaración, debe ser disuasiva. • Belice debe mejorar su capacidad para congelar los activos de personas designadas en virtud de la S/RES/1267(1999) y la S/RES/1373(2001), como se recomienda en la sección 2.4 del presente Informe, para asegurar que lo pueda hacer de manera efectiva en un contexto transfronterizo. 	<p>Sección 13 de la Ley 4 de 2013</p> <p>· Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 37 para disponer sanciones para hacer una declaración falsa o falta de hacer una declaración, para ser extendida a los directores y altos directivos de las personas legales y para que la sanciones ara las personas legales sean disuasorias. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p>